

## LA FISCALIDAD REAL EN CATALUÑA (SIGLO XIV)

MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ

### SUMARIO

I. Breve estado de la cuestión. – II. El Patrimonio real. – III. El sistema fiscal hasta mediados del s. XIV.

En un viejo comentario bibliográfico, R. Fawtier decía: *L'invraisemblable richesse du Public Record Office de Londres en documents financiers n'a pas été sans susciter dans l'âme de plus d'un érudit français des sentiments légitimes de regret et d'envie. Et cependant l'étude des finances anglaises au moyen âge a été retardée par l'excès même de cette richesse. La difficulté de se reconnaître dans cette masse formidable de documents, la masse même de ceux-ci, ont trop souvent découragé les travailleurs ou limité par trop le champ de leur activité. Et ce n'est point un paradoxe de dire que, à cause même de la pauvreté relative de nos archives, nous connaissons peut-être mieux l'histoire des finances françaises au moyen âge que nos voisins et amis ne connaissent celle des leurs*<sup>1</sup>. Salvando todas las distancias que se quiera, uno estaría tentado a subscribir estas palabras de Fawtier por lo que respecta a la riqueza de los fondos de naturaleza fiscal y financiera conservados en el Archivo de la Corona de Aragón (ACA) y al estado de la investigación sobre el tema. También en este caso, el investigador corre el riesgo de verse literalmente desbordado por una masa documental impresionante y un tanto desorientado para moverse con seguridad por ella, dada la relativa carencia de trabajos que hubiesen desbrozado previamente el camino. Así, no es difícil que, entre otros factores, la propia abundancia del material haya podido retardar el estudio de la historia fiscal y financiera de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media que, en este momento, es mucho peor conocida que la de Castilla, a

<sup>1</sup> R. FAWTIER, *L'histoire financière de l'Angleterre au Moyen âge (à propos de quelques travaux récents)*, «Le Moyen Age», 2e série, XXIX (1928), p. 48.

pesar de que –o precisamente porque– la documentación conservada es mucho menos numerosa en este caso <sup>2</sup>.

Es cierto que el propio objeto historiográfico a investigar –el conjunto de territorios que formaban la antigua Corona de Aragón, con sus netas diferencias estructurales y sus intransferibles particularidades– es bastante complejo y no facilita precisamente la realización de una síntesis global. Puesto que, desde el punto de vista de la organización financiera, tales diferencias adquirieron carta de naturaleza desde mediados del s. XIV <sup>3</sup>, las cuestiones fiscales han tendido a ser estudiadas en el marco estricto de cada uno de los «reinos». Ya sea por esta causa o bien porque se han privilegiado determinadas series documentales sin relacionarlas con otras que hubiesen permitido trazar una panorámica más amplia del problema en cuestión, el resultado de las todavía escasas investigaciones sobre estos temas forma un mosaico de trabajos, un poco cerrado en sí mismos, que dificultan la visión general y la perspectiva comparativa con lo que sucede en los otros territorios de la propia Corona de Aragón o en países de nuestro más próximo entorno. En estas condiciones, me parece todavía muy lejana la hora en que se pueda hacer una síntesis de la historia fiscal y financiera de la Corona de Aragón en los siglos XIV y XV o en un período significativamente amplio de este arco cronológico <sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Para la Corona de Castilla en general, vid. M.A. LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla en el s. XV*, La Laguna de Tenerife, 1973; los artículos reunidos en *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, 1982; *De la «Reconquista» à la fiscalité d'État dans la Couronne de Castille, 1268-1368*, en *Genèse de l'État moderne. Prélèvement et distribution*, Paris, 1987, pp. 35-51; y *Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)*, «Espacio, Tiempo y Forma», serie III (Historia Medieval), IV (Madrid, 1991), pp. 95-135. Véase también la clara síntesis de D. MENJOT, *L'établissement du système fiscal étatique en Castille (1268-1342)*, en *Génesis medieval del Estado moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, 1987, pp. 149-172.

<sup>3</sup> Como es de sobra sabido, la aparición y consolidación de las Diputaciones del General en Cataluña, Aragón y Valencia, a lo largo de la década de 1360, permitirán hablar con propiedad de unas finanzas privativas de cada «reino». Por otra parte, a comienzos del s. XV, la monarquía perdió uno de los pocos organismos centralizados de carácter financiero que quedaban a escala de toda la Corona: en efecto, en 1419, se creaba un Maestro Racional para el reino de Valencia, ejemplo que seguirían a lo largo de la centuria Aragón, Mallorca y Cerdeña; véase T. de MONTAGUT I ESTRAGUES, *El Mestre Racional a la Corona d'Aragó (1283-1419)*, Barcelona, 1987, pp. 196-221.

<sup>4</sup> Aunque circunscrita al reino de Valencia, la única síntesis de cierta envergadura sobre el particular, con leves referencias al marco general de la Corona, es la de W. KÜCHLER, *Die Finanzen der Krone Aragon während des 15. Jahrhunderts (Alfons V. und Johann II.)*, Münster, 1983 (está en prensa su traducción al catalán por la Institució Alfons el Magnànim de Valencia).

## I. BREVE ESTADO DE LA CUESTIÓN

Naturalmente, no voy a describir las secciones y series del ACA susceptibles de proporcionar datos de naturaleza fiscal y financiera ni a ponderar de nuevo su riqueza <sup>5</sup>. Quizás sea más interesante e ilustrativo mostrar un par de posibilidades de investigación. Situémonos, por ejemplo, en un año cualquiera de la primera mitad del s. XIV: el rey solicita un subsidio por cualquier motivo (coronación, matrimonio, campaña militar, gastos generales, etc.) a las villas de realengo del Principado, de Aragón o de Valencia, o bien a las aljamas de judíos o de musulmanes; en los registros de Cancillería de la serie *Subsidiorum* es posible encontrar toda la documentación relativa a la primera fase de la acción fiscal: cantidades solicitadas, remisiones posteriores, plazos de pago, identidad de los recaudadores, etc. Toda esta información puede ser confrontada con los datos obtenidos de los correspondientes albaranes testimoniales confeccionados por el Maestro Racional a cada uno de los recaudadores <sup>6</sup>, donde se contienen las cantidades que éste reconocía haber realmente recibido así como el destino posterior de las mismas; si una parte del impuesto iba a las arcas del Tesorero real –lo que no siempre sucedía– todavía sería posible encontrar en la serie de Tesorería el alcance de la cantidad ingresada y la fecha precisa de su entrada <sup>7</sup>.

<sup>5</sup> Especialmente, la de la sección del Real Patrimonio, donde se concentra la documentación básica sobre ambas cuestiones, sección que ingresó en la sede actual del Archivo en 1936; cf. F. UDINA MARTORELL, *El Archivo del Real Patrimonio de Cataluña: sus vicisitudes e incorporación al de la Corona de Aragón*, «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», LXV (1958), pp. 49-68. Sobre su riqueza, elijo entre muchos posibles el testimonio de C. Manca: el Real Patrimonio ...offre alla storiografia economica strumenti decisivi per la ricostruzione della vita economico-sociale, su basi rigorosamente quantitative, del Medioevo aragonese (C. MANCA, *Aspetti dell'espansione economica catalano-aragonese nel Mediterraneo occidentale. Il commercio internazionale del sale*, Milano, 1965, p. X.). Véase también una útil antología y comentario de textos en R. CONDE Y DELGADO DE MOLINA, *Estudio tipológico de la documentación comercial y financiera medieval: Fuentes del Archivo de la Corona de Aragón*, Valencia, 1981. Algunas de las series de la subsección del Maestro Racional han sido someramente descritas por C. GUILLERÉ, *Les finances royales à la fin du règne d'Alfonso IV el Benigno (1335-1336)*, «Mélanges de la Casa de Velázquez», XVIII/1 (1982), pp. 33-60; y *Les finances de la Couronne d'Aragon au début du XIVe siècle 1300-1310*, en «Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas en la Cataluña bajomedieval» (en prensa). Véase también M. SÁNCHEZ, *La fiscalitat reial a Catalunya en el segle XIV*, en *Finances i Fiscalitat a la Catalunya Medieval* (con trabajos de T. de Montagut, C. Guilleré, Max Turull y P. Bertran) en «L'Avenç», CXXXIX (1990), pp. 28-33.

<sup>6</sup> El proceso fiscalizador aparece descrito minuciosamente en T. de MONTAGUT, *ob.cit.*, pp. 350-383.

<sup>7</sup> Véanse M. SÁNCHEZ, «*Questia*» y subsidios en Cataluña durante el primer tercio del

Similar proceso podría observarse para algunas ayudas extraordinarias otorgadas al rey en Cortes y Parlamentos con anterioridad a mediados del s. XIV: así, gracias de nuevo a los libros de albaranes, pudimos conocer el destino del cuantioso donativo concedido a Alfonso el Benigno por las Cortes de Valencia en 1329<sup>8</sup>. Es más, con ocasión de las ayudas ofrecidas a Pedro el Ceremonioso para la guerras del Estrecho y de Mallorca (1340-1344), el uso simultáneo de los fondos de la sección de Cancillería, de los albaranes extendidos por el Maestro Racional a los *distribuidors* de la ayuda, y de la rica documentación conservada en los archivos municipales de Barcelona, Girona, Lleida o Manresa, permite reconstruir, todavía con mayor detalle, todo el ciclo fiscal, desde la concesión del impuesto –y sus condiciones– en cada una de las asambleas hasta su recaudación efectiva y su redistribución posterior, pasando por algunos de los problemas puntuales que planteó su establecimiento en las ciudades mencionadas<sup>9</sup>. Creo que muy pocos depósitos archivísticos de nuestro más próximo entorno permiten, mediante la utilización combinada de distintas series documentales, una aproximación tan relativamente precisa a estas cuestiones<sup>10</sup>.

---

siglo XIV, «Cuadernos de Historia Económica de Cataluña», XVI (1977), pp. 11-54; *La fiscalidad catalanoaragonesa y las aljamas de judíos en la época de Alfonso IV (1327-1336): los subsidios extraordinarios*, «Acta Historica et Archeologica Mediaevalia», III (1982), pp. 93-141; y *La fiscalidad extraordinaria en el reino de Aragón durante el primer tercio del siglo XIV*, «Homenaje a J. Trenchs», Universidad de Valencia, 1992 (en prensa).

<sup>8</sup> M. SÁNCHEZ, *La contribución valenciana a la cruzada granadina de Alfonso IV de Aragón (1327-1336)*, «Primer Congreso de Historia del País Valenciano», II, Valencia, 1981, pp. 579-598.

<sup>9</sup> M. SÁNCHEZ-S. GASSIOT, *La Cort General de Barcelona (1340) y la contribución catalana a la guerra del Estrecho*, «Les Corts a Catalunya». Actes del Congrès d'Història Institucional», Barcelona, 1991, pp. 222-240.

<sup>10</sup> Aunque me he limitado a poner algunos ejemplos de utilización de esta fuente desde el punto de vista exclusivamente fiscal, no acaban aquí las posibilidades de esa inagotable serie formada por los registros de albaranes: gracias a ellos –conservados con muy pocas lagunas para todo el s. XIV– puede conocerse el balance de la gestión de los principales oficiales de carácter financiero: tesorero real y de la reina, maestros de moneda, escribanos de ración, procuradores generales, bailes generales, merinos, etc. En el caso, más que probable, de que no hayan llegado hasta nosotros sus registros correspondientes, los libros de albaranes serían así la única fuente capaz de brindarnos algunas de las grandes cifras de ingresos y gastos de las distintas administraciones financieras, a escala de toda la Corona o de cualquiera de sus territorios; véanse al respecto los trabajos de Guilleré citados *supra*, nota 5. Pero también permitiría aproximarnos a otros problemas no menos relevantes: por ejemplo, a partir de algunos albaranes conservados en los registros 620 y 621 sería posible conocer el grado de endeudamiento de la Corona durante los reinados de Pedro el Grande y Alfonso el Liberal; véase S.P. BENSCH, *La primera crisis bancaria de Barcelona*, «Anuario de Estudios Medievales», XIX (1989), pp. 311-327.

Decir que las fuentes de esta naturaleza, bien procedan del propio fondo del ACA o de otros depósitos documentales, han sido poco frecuentadas por los estudiosos sería evidentemente inexacto. Dado su especial carácter –recordemos que *au Moyen Age comme en d'autres temps, la finance est à la base de tout, conditionne tout et reflète tout*<sup>11</sup> – raro es el investigador que no las ha utilizado, con mayor o menor profusión, para iluminar problemas tangenciales a la propia fiscalidad. Por ejemplo, ¿qué historiador del comercio, de la sociedad urbana y del urbanismo o de la población no ha usado, en alguno u otro momento, los *lleudaris* (y, desde mediados del s. XIV, los registros del nuevo impuesto de las *generalitats*), los libros de *tallas*, de *estimes* o *manifests* y los *fogatjaments*? Ahora bien, contrasta de forma espectacular esta frecuente utilización de fuentes de tipo fiscal con lo mucho que todavía ignoramos sobre el contexto preciso del que surgieron: ¿qué sabemos en realidad de las *lleudes*, de su origen, de su gestión y reparto, de su peso relativo entre los ingresos del patrimonio real?, ¿qué lugar ocupaban las *generalitats* en el marco de las finanzas de la Diputació del General de Cataluña?<sup>12</sup>; y, mientras los *fogatjaments* han sido aprovechados una y otra vez desde su vertiente más discutible, la demográfica, no sabemos casi nada sobre el impuesto del *fogatje* en el contexto del sistema fiscal construido en los años centrales del s. XIV<sup>13</sup>. ¿Vale la pena volver a advertir que, al no reparar suficientemente en el carácter fiscal de esas fuentes y, por consiguiente, al exigir de ellas más de lo que en rigor pueden ofrecer, se corre el riesgo de cometer graves errores de interpretación?. Es evidente que las potencialidades de tales documentos serían más claras y, por tanto, más provechosa su utilización si conociésemos mejor el contexto preciso en que se inscriben, la finalidad con que fueron confeccionados y, en definitiva, el sistema fiscal del que emanan.

\* \* \*

Sin pretensiones de exhaustividad, hagamos un somero balance de lo que

<sup>11</sup> J. FAVIER, *Finance et fiscalité au Bas Moyen Age*, Paris, 1971, p. 11.

<sup>12</sup> No reza esta pregunta para los casos de Aragón y Valencia, donde la cuestión ha sido más y mejor investigada; véanse J.A. SESMA MUÑOZ, *Las Generalidades del reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV*, «Anuario de Historia del Derecho Español», XLVI (1976), pp. 393-467; *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II*, Zaragoza, 1977; y M.ª Rosa MUÑOZ POMER, *Orígenes de la Generalidad valenciana*, Valencia, 1987. Desgraciadamente, permanece inédito el trabajo de M. BERTHE, *Les finances de la «Generalitat» de Catalogne (1382-1479)*, Diplôme d'Études Supérieures, 1958.

<sup>13</sup> Creo que todavía siguen siendo válidas las advertencias de J.M.ª PONS GURI, *Un fogatjament desconegut de l'any 1358*, «Boletín de la Real Academia de Buenas Letras», XXX (1964), (reimp. en «Recull d'estudis d'història jurídica catalana», I, Barcelona, 1989, pp. 272-273) sobre los límites de este tipo de documentos como fuente demográfica.

tenemos en este ámbito. Ante todo, y a diferencia de otros países de nuestro entorno, la erudición del s. XIX y principios del s. XX no nos ha legado unas buenas y copiosas ediciones de fuentes fiscales y financieras que hubiesen podido allanar el camino a los investigadores<sup>14</sup>. Apenas podemos citar nada más que un par de venerables aportaciones: el archivero M. de Bofarull publicó en 1871 unos inventarios de rentas reales de finales del s. XIII y primer tercio del s. XIV, mientras su colega E. González Hurtebise iniciaba en 1911 la publicación (por desgracia, no continuada) de los libros de Tesorería, comenzando por los correspondientes a los años 1302-1304<sup>15</sup>. En fechas mucho más recientes, se ha dado a conocer alguna documentación de este tipo, generalmente circunscrita al ámbito del dominio real (breves inventarios de rentas o algunos libros de *batlles* locales), de entre la que debe destacarse la edición, no publicada, de los interesantes libros de cuentas del *batlle* general de Cataluña Romeu Gerart, correspondientes a los años 1286-1289<sup>16</sup>. Dado el estado actual de la investigación, creo que habría que seguir todavía por este camino: necesitaríamos con cierta urgencia esmeradas ediciones de fuentes fiscales y financieras, precedidas de un buen estudio y comentario –pienso, sobre todo, en la documentación contenida en la sub-sección de *Batllia General*, poco frecuentada por los investigadores hasta fechas muy recientes– naturalmente, después de una cuidadosa selección del material que parezca más significativo. Ello permitiría avanzar en nuestro conocimiento de la propia maquinaria

<sup>14</sup> Hubiese sido extraordinariamente útil disponer, por ejemplo, de un trabajo parecido al de BORRELLI DE SERRES, *Recherches sur divers services publics du XIIIe au XVIIe siècle*, 3 vols. Paris, 1895-1909, donde se describen determinadas series archivísticas y ciertos tipos documentales de carácter financiero, incluyendo además la publicación de algunos fragmentos significativos.

<sup>15</sup> M. de BOFARULL, *Rentas de la antigua Corona de Aragón*, Codoin ACA, vol. XXXIX, Barcelona, 1871; y E. GONZÁLEZ HURTEBISE, *Libros de Tesorería de la Casa real de Aragón. I: reinado de Jaime II*, Barcelona, 1911.

<sup>16</sup> P. BERTRAN, *Un memorial de rendes reials de principis del segle XV*, «Boletín Arqueológico», época IV, fasc. 133-140 (Tarragona, 1976-1977), pp. 217-230; *Les rendes reials de Cervera, segons una relació del 1311*, «Miscel·lània Cerverina», II (1984), pp. 71-88; *Les rendes reials de la ciutat de Lleida al 1299*, «XI Congresso di Storia della Corona d'Aragona», Palermo, 1983, pp. 187-198; J.M.<sup>a</sup> CASAS HOMS, *Llibre del batlle reial de Barcelona Berenguer Morey (1375-1378)*, Barcelona, 1976; P. BERTRAN, *El llibre del batlle reial de Lleida Ramon de Carcassona (1366-1369)*, «Miscel. Homenaje al Prof. Roca Lletjós», Lérida, 1979, pp. 157-186; *El llibre del batlle reial de Cambrils (1452-1455)*, «Boletín Arqueológico», 1979; M. SÁNCHEZ, *La estructura del dominio real en Vilafranca del Penedès y en los castillos de Cubelles/Vilanova y de La Geltrú en el primer tercio del siglo XV*, «Miscel·lània de Textos Medievals», VI (1992), pp. 197-254; y M. SANMARTÍ ROSET, *El llibre de comptes de Romeu Gerart (1286-1289), batlle general del rei Alfons III d'Aragó a Catalunya*, Tesis doctoral, Barcelona, 1978.

administrativa de las finanzas reales, saber qué tipo de series documentales generaba y cuáles son sus posibilidades de aprovechamiento. De rechazo, ello facilitaría notablemente la labor de futuros investigadores, pues es evidente que, sin una previa conceptualización y contextualización de parte del rico material llegado hasta nosotros, se retrasan considerablemente las oportunidades de llevar a cabo con garantías de éxito una investigación medianamente ambiciosa, más allá del análisis de un impuesto concreto o de una breve secuencia fiscal <sup>17</sup>.

*C'est d'abord comme un complexe institutionnel que se présente, sous toutes ses formes, le fisc* <sup>18</sup>. Desde este punto de vista, tras el trabajo pionero de L. Klüpfel, relativo al último tercio del s. XIII <sup>19</sup>, y las leves referencias a la administración financiera contenidas en obras de tipo general, debe citarse el trabajo dedicado por T. de Montagut al Maestro Racional <sup>20</sup>; por tanto, falta mucho trecho por recorrer y todavía carecemos de monografías consagradas a magistraturas tales como el tesorero o el *batlle general* de Cataluña, por citar sólo algunas de las más importantes <sup>21</sup>.

<sup>17</sup> En este sentido, me parece digna de elogio la iniciativa de la revista «Aragón en la Edad Media» (Departamento de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza), al acoger en sus páginas la publicación de registros y libros de cuentas de merinos o bailes locales y otra documentación de tipo fiscal.

<sup>18</sup> J. FAVIER, *op. cit.*, p. 11.

<sup>19</sup> L. KLÜPFEL, *El règim de la confederació catalano-aragonesa a finals del segle XIII*, «Revista Jurídica de Catalunya», XXXV (1929), pp. 34-40, 195-226, 289-327 y XXXVI (1930), pp. 18-37, 97-135, 298-331 (véase en especial el cap. V. *Les finances*, pp. 97-135).

<sup>20</sup> Cit. *supra*, nota 3.

<sup>21</sup> Como el mismo autor sugiere desde el título, es todavía insuficiente el trabajo de T. de MONTAGUT, *El Baile general de Cataluña (notas para su estudio)*, «Hacienda Pública Española», LXXXVII (1984), pp. 73-84. Desde el punto de vista de la administración local, contamos con la obra de J. LALINDE, *La jurisdicción real inferior en Cataluña («corts, veguers, batlles»)*, Barcelona, 1966; véase, del mismo autor, *Las instituciones de la Corona de Aragón en el s. XIV*, «VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón», II,2, Valencia, 1970, pp. 9-47. Esperamos con impaciencia la anunciada tesis de F. Sabaté sobre el veguer y las veguerías de Cataluña en el s. XIV. A diferencia del caso francés, estamos muy lejos de poseer obras de referencia tales como los viejos trabajos de J.J. CLAMAGERAN, *Histoire de l'impôt en France*, 2 vols., Paris, 1867 y 1868; de M.A. VUITRY, *Etudes sur le régime financière de la France avant la Révolution de 1789*, 2 vols., Paris, 1878 y 1883 o los de G. DUPONT-FERRIER reunidos en *Etudes sur les institutions financières de la France à la fin du Moyen Age*, Paris, 1930-1933 (reimp. Genève, 1976). Por tanto, también en este caso, el investigador de los registros fiscales carece de trabajos previos en que apoyarse a la hora de intentar resolver las arduas cuestiones de índole institucional que continuamente afloran en la documentación manejada.

Por otra parte, se han estudiado algunos tipos de impuestos en un momento y ámbito concretos: por ceñirnos a Cataluña, aunque algunos afectan a toda la Corona, podríamos citar, por ejemplo, los trabajos dedicados al *bovatge*<sup>22</sup>; a las *cenars*<sup>23</sup>; a las *lleudes*<sup>24</sup>; al *maridatge*<sup>25</sup>; a las *questie*<sup>26</sup>; a los subsidios pedidos a las comunidades musulmanas y judías<sup>27</sup>, etc. Pero, como es sabido, el sistema fiscal catalano-aragonés se construirá a lo largo del s. XIV a partir de los donativos, *profertes* o *ajudes* otorgados al rey en Cortes y Parlamentos. En este punto, debemos lamentar que, entre los muchos vacíos que aún existen por colmar en el tema de las Cortes catalanas, se haya olvidado con demasiada frecuencia el aspecto que, en definitiva, estaba en la base de la mayor parte de las convocatorias: la concesión

<sup>22</sup> F. SOLDEVILA, *A propòsit del servei del bovatge*, «Anuario de Estudios Medievales», I (1964), pp. 573-587; y A.M.<sup>a</sup> ARAGÓ, *La col·lecta del bovatge del 1327*, «Estudis d'Història Medieval», III (1970), pp. 41-51.

<sup>23</sup> J. VINCKE, *Das Gastungsrecht der aragonischen Krone im hohen Mittelalter*, «Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens», XIX (1962), pp. 161-170; R. OHLENDORF, *Zur «cena in praesentia» des Königs von Aragon*, *ibidem*, XXI (1963), pp. 155-161; A.A. FOREY, «Cena» *Assessment in the Corona de Aragon: the Templar Evidence*, *ibidem*, XXVII (1973), pp. 279-288; y, sobre todo, B. SCHWENK, *Gastungsrecht und Gastungspflicht in den Ländern der aragonischen Krone während des späten Mittelalters*, *ibidem*, XXVIII (1975), pp. 229-334.

<sup>24</sup> Además de la colección de *lleudes* publicadas por M. GUAL CAMARENA, *Vocabulario del comercio medieval. Colección de aranceles aduaneros de la Corona de Aragón (siglos XIII y XIV)*, Tarragona, 1968, véanse, entre otros, J. SOBREQUÉS, *La lleuda de Collioure de 1317*, «Cuadernos de Historia Económica de Cataluña», 1969-1970, pp. 65-84; A. RIERA MELIS, *La lezda de Collioure bajo la administración mallorquina. I: La reforma de aranceles de finales del s. XIII (1299?)*, «Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia», I (1980), pp. 91-125; R. CONDE, *La lleuda de la Seu d'Urgell (s. XV-XVI)*, «Urgellia», IV (1981), pp. 335-348; P. BERTRAN, *La lleuda de Cervera (segle XV)*, «Miscel·lània Cerverina», II (1984), pp. 49-66; y J. SOBREQUÉS-S. RIERA, *La lleuda de Barcelona al segle XII*, «Estudis Universitaris Catalans», XXVI (1989), pp. 329-346.

<sup>25</sup> P. BERTRAN, *La col·lecta del maridatge de 1496 al bisbat d'Urgell*, «Urgellia», V (1982), pp. 305-330.

<sup>26</sup> M. SÁNCHEZ, «*Questie*» y subsidios en Cataluña, cit. *supra*, nota 7.

<sup>27</sup> R.I. BURNS, *Medieval Colonialism. Postcrusade Exploitation of Islamic Valencia*, Princeton, 1975 (trad. catalana, Valencia, 1987); J. BOSWELL, *The royal treasure. Muslim communities under the Crown of Aragon in the Fourteenth Century*, Yale, 1977; A. DOMINGO I GABRIEL, *Los subsidios de las aljamas musulmanas de la Corona de Aragón durante la primera mitad del s. XIV* y P. ORTEGA, *La fiscalidad mudéjar en Cataluña*, en «Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo», Teruel, 1991, pp. 19-31 y 171-190; este Simposio está dedicado en su mayor parte al tema de la fiscalidad mudéjar. Véase también M. SÁNCHEZ, *La fiscalidad real y las aljamas de judíos*, cit. *supra*, nota 7, donde se cita la bibliografía oportuna.



del subsidio <sup>28</sup>. Desde la perspectiva que aquí nos interesa, falta todavía mucho por investigar sobre las trascendentales asambleas celebradas entre 1359 y 1370, años que presenciaron la cristalización del régimen fiscal <sup>29</sup>.

Por fin, han sido objeto de análisis algunos temas de historia fiscal y financiera de alcance más general, entre los que podríamos destacar los trabajos de C. Guilleré dedicados a las finanzas de la Corona en el primer tercio del s. XIV <sup>30</sup>; o el de M.<sup>a</sup> T. Ferrer sobre la recuperación, a finales de esta misma centuria, de parte del patrimonio real alienado <sup>31</sup>.

\* \* \*

En las líneas que siguen, sólo pretendo dar a conocer algunas de las investigaciones que se llevan actualmente a cabo en la Institución «Milá y Fontanals» (C.S.I.C.) de Barcelona en torno a la fiscalidad real durante el s. XIV. De entrada, conviene advertir que el objetivo último que persigue nuestra tarea no es el estudio de las finanzas de la Corona, perspectiva en la que se sitúan, por ejemplo, los trabajos de C. Guilleré más arriba citados o la obra

<sup>28</sup> Basta hojear las actas del reciente Congreso dedicado a *Les Corts a Catalunya* (véase la referencia completa *supra*, n.9) para observar hasta qué punto predominan las comunicaciones consagradas a cuestiones de índole jurídica e institucional olvidando, como diría Marongiù, *uno degli argomenti o, piuttosto, l'argomento più importante di esse, quello finanziario*; A. MARONGIÙ, *La città nelle «Corts» e nei Parlamenti catalani del secolo XIV*, «Anuario de Estudios Medievales», VII (1970-71), p. 655.

<sup>29</sup> Véanse J.L. MARTÍN, *Las Cortes catalanas en la guerra castellano-aragonesa (1356-1365)*; *Las Cortes catalanas de 1358*; y, sobre todo, *Nacionalización de la sal y aranceles extraordinarios en Cataluña*, trabajos reunidos en *Economía y sociedad en los reinos hispánicos de la Baja Edad Media*, vol. II, Barcelona, 1983, pp. 295-353; M. FIBLA I GUITART, *Les Corts de Tortosa i Barcelona de 1365. Recapte del donatiu*, «Cuadernos de Historia Económica de Cataluña», XIX (1978), pp. 98-130; y J.M.<sup>a</sup> PONS GURI, *Un fogatjament desconegut*, cit. *supra*, nota 13. Y, por lo que respecta al organismo encargado de la gestión de los impuestos, véanse, entre otros, A. de la TORRE, *Orígenes de la «Deputació del General de Catalunya»*. *Discursos leídos en la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 1923; I. RUBIO Y CAMBRONERO, *La Deputació del General de Catalunya en los siglos xv y xvi*, Barcelona, 1950; y M.<sup>a</sup> T. FERRER I MALLOL, *Els primers diputats de la Generalitat de Catalunya (1359-1412)*, «Miscel·lània d'homenatge a M. Coll i Alentorn, Barcelona, 1984, pp. 221-269. Véase también, sobre todo para el s. XV, P. RYCRAFT, *The role of the Catalan «Corts» in the later Middle Ages*, «The English Historical Review», CCCLI (1974), pp. 241-269.

<sup>30</sup> Véase *supra*, nota 5.

<sup>31</sup> M.<sup>a</sup> T. FERRER I MALLOL, *El patrimoni reial i la recuperació dels senyorijs jurisdiccionalns en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV*, «Anuario de Estudios Medievales», X (1970-1971), pp. 351-491.

de W. Kùchler referente a Valencia, sino, más concretamente, observar el impacto de la fiscalidad real sobre el tejido social del Principado a lo largo del Trecentos. Es ya un lugar común en la historiografía sobre los s. XIV y XV afirmar que la instauración de un nuevo y gravoso sistema fiscal por parte de las monarquías occidentales, justificada por el casi permanente estado de guerra, asestó un duro golpe a los frágiles equilibrios de la economía campesina, coadyuvando decisivamente al agravamiento de la crisis bajomedieval<sup>32</sup>. Puesto que lo ignoramos casi todo al respecto, los datos de naturaleza fiscal no han podido ser integrados en los todavía escasos trabajos dedicados a explicar la crisis bajomedieval catalana<sup>33</sup>. Y, sin embargo, cuando se observan las respetables cantidades otorgadas al rey a partir de 1340, no es difícil intuir las serias distorsiones, de todos los órdenes, que su percepción debió introducir en la trama socio-económica y política de Cataluña.

Pero, aún descendiendo de las alturas de los temas financieros y centrando nuestra atención exclusivamente en la fiscalidad, no es tarea fácil, en el estado actual de nuestros conocimientos, aproximarse a la cuestión enunciada. Para empezar, ello significa plantearse unas preguntas básicas, que fueron muy bien sintetizadas por J.B. Henneman al frente de su trabajo sobre los «subsidios de guerra» en Francia<sup>34</sup>: ¿cuando y porqué el rey necesitó recursos más allá de los

<sup>32</sup> Por citar sólo tres ejemplos: las repercusiones de la fiscalidad real en Normandía fueron analizadas por G. BOIS, *Crise du féodalisme*, Paris, 1976, pp. 251-260, mientras M. BERTHE, *Famines et épidémies dans les campagnes navarraises à la fin du Moyen Age*, Paris, 1984, pp. 579-595, muestra hasta qué punto la «sobrepunción» fiscal jugó un papel determinante en la regresión posterior a la Peste; por fin, J.R. MADDICOTT, *The English Peasantry and the Demands of the Crown, 1294-1341*, Past and Present, Supplement 1, 1975, p. 75, tendería a considerar más significativo, para explicar las dificultades del campesinado inglés, el comienzo de las guerras con Francia y Escocia a finales del s. XIII –y las cargas fiscales inherentes– que las tradicionalmente invocadas crisis de subsistencias de 1315-17.

<sup>33</sup> Véanse, desde otro punto de vista, las leves referencias al tema en síntesis como las de CH-E. DUFOURCQ-J. GAUTIER-DALCHÉ, *Histoire économique et sociale de l'Espagne chrétienne au Moyen Age*, Paris, 1976, pp. 204-206 (hay trad. castellana con un amplio apéndice bibliográfico, Barcelona, 1983) o J.M.<sup>a</sup> SALRACH, *Història dels Països Catalans*, II, Barcelona, 1981, pp. 909-913. Son interesantes al respecto las observaciones de J.N. HILLGARTH, *The problem of a Catalan Mediterranean Empire, 1229-1327*, London, 1975 (trad. catalana, Palma de Mallorca, 1984). En cambio, deben manejarse con sumo cuidado los datos fiscales –y su interpretación– contenidos en J.L. SHNEIDMAN, *L'imperi catalano-aragonès (1200-1350)*, vol.II, Cap. XIV, pp. 217-247; véase la reseña de Hillgarth a esta síntesis en «Speculum», XLVII (1972), pp. 345-353.

<sup>34</sup> J.B. HENNEMAN, *Royal Taxation in Fourteenth Century France. The Development of War Financing, 1322-1356*, Princeton, 1971, p. VII.

procedentes de su patrimonio?, ¿de qué fuentes pretendía obtenerlos?, ¿qué métodos y qué argumentos legales debía emplear para lograrlos?, ¿cual fue la respuesta de sus súbditos a unos y otros?, ¿qué factores influyeron tanto en la búsqueda de recursos por parte del rey como en la réplica de sus súbditos?. Responder a estas preguntas –temibles, a pesar de su simple formulación– significa afrontar de lleno las grandes cuestiones vehiculadas por las transformaciones del sistema fiscal regio a lo largo del s. XIV, cuestiones que desbordan el terreno estricto de la fiscalidad para situarse en el ámbito de las estructuras de poder, tanto a escala de la teoría como de la práctica políticas<sup>15</sup>. Pero, una vez delimitadas las etapas y las modalidades de construcción del sistema, todavía será necesario conocer con precisión sus elementos: ¿impuesto directo o indirecto?; si directo, ¿diferenciado o indiferenciado, es decir, teniendo o no en cuenta las posibilidades de cada contribuyente?; si indirecto, ¿sobre las transacciones o sobre la circulación?, ¿sobre las exportaciones o sobre las importaciones?, etc., etc.<sup>16</sup> Apenas parece necesario recordar que esas posibles opciones son otras tantas decisiones políticas y que, por lo mismo, no deben desconectarse de la correlación de fuerzas sociales presentes en las asambleas que conceden los impuestos y en los municipios que los aplican. Por otro lado, como se ha dicho y repetido, si el gravoso sistema fiscal fue finalmente aceptado es porque había grupos sociales directamente interesados en su funcionamiento, en tanto que beneficiarios directos y, por ello, cómplices del mismo<sup>17</sup>.

<sup>15</sup> Los cambios fueron tan drásticos que algunos investigadores no dudan en hablar de «revolución fiscal» durante la Baja Edad Media; cf. W.M. ORMROD, *The Western European Monarchies in the Middle Ages*, comunicación presentada a la reunión del equipo *Public Finances and Economic Systems*, perteneciente al Proyecto «The Origins of the Modern State», de la Fundación Europea de la Ciencia (Madrid, octubre 1991, en prensa). Como es sabido, el tema de la fiscalidad estatal ha experimentado un renovado vigor en el marco de los debates sobre la génesis del Estado «moderno»; vid. en particular los trabajos contenidos en *La Genèse de l'Etat moderne. Prélèvement et redistribution*, cit. *supra*, nota 2, en cuya introducción, J.-P. Genet comenta brevemente la naturaleza de los cambios del sistema fiscal; y, del mismo autor, *Which State Rises?*, «Historical Research», LXV (1992), pp. 119-133. Aunque falta su investigación sistemática, algunos de los problemas esenciales han sido planteados, para el caso catalano-aragonés, por J.-A. SESMA, *Fiscalidad y poder. La fiscalidad centralizada como instrumento de poder en la Corona de Aragón*, «Espacio, Tiempo y Forma», Serie III, nº 1 (Homenaje al profesor E. Benito Ruano), Madrid, 1988, pp. 447-463.

<sup>16</sup> Véase J. FAVIER, *op. cit.*, pp. 15-17. Todavía hoy, este trabajo es la mejor introducción general al tema.

<sup>17</sup> Cf. GENET, *Introduction*, pp. 10-11 y *Which State Rises?*, pp. 132-133. Para observar mejor hasta qué punto y en qué medida fue la fiscalidad regia, antes que competidora desleal, una tabla de salvación para la renta señorial, hemos coordinado nuestro proyecto con otro, dirigido por J.M<sup>a</sup> Salrach, sobre la estructura y evolución de aquella en la Cataluña bajomedieval.

La magnitud de algunos de los problemas tan somera y groseramente enunciados, la abundancia de la documentación disponible y –es preciso volver a repetirlo– el estado de nuestros conocimientos sobre la Cataluña del s. XIV aconsejan limitar los objetivos concretos de nuestra investigación. Orillando los aspectos más directamente relacionados con la esfera institucional y política, intentaremos conocer los componentes precisos del régimen fiscal y su evolución desde finales del s. XIII hasta mediados de la siguiente centuria. Sólo después de diseñar ese marco general, estaremos en condiciones de aprovechar con mayor eficacia los datos suministrados por la documentación local y aproximarnos poco a poco al problema que, en última instancia, nos interesa: conocer, en la medida de lo posible, las repercusiones sociales y económicas de la fiscalidad real sobre el Principado <sup>38</sup>.

## II. EL PATRIMONIO REAL

Puesto que la paulatina construcción del sistema fiscal vino impuesta por la insuficiencia de los recursos ordinarios, hemos dedicado una especial relevancia a la investigación de la estructura y evolución de los ingresos procedentes del

<sup>38</sup> A pesar de la riqueza de los archivos locales de Cataluña, las finanzas y fiscalidad municipales son todavía demasiado poco conocidas; vid. la síntesis de J.M.<sup>a</sup> FONT RIUS, *La administración financiera en los municipios catalanes medievales*, en *Historia de la Hacienda española (épocas antigua y medieval)*, Madrid, 1982, pp. 197-231 y, sobre todo, el estudio de M. TURULL, *La configuració jurídica del municipi baix-medieval. Règim municipal i fiscalitat a Cervera entre 1182-1430*, Barcelona, 1990, quien, por fin, concede la debida relevancia al tema en el seno de una monografía local. Para el caso de Barcelona, todavía es preciso seguir manejando los viejos trabajos de J. BROUSSOLLE, *Les impositions municipales de Barcelone de 1328 à 1462*, «Estudios de Historia Moderna», V (1955), pp. 1-164 y de Y. ROUSTIT, *La consolidation de la dette publique à Barcelone au milieu du XIVe siècle*, *Ibidem*, IV (1954), pp. 15-156, mientras, para Girona, hemos de esperar la próxima aparición de la tesis de C. Guilleré sobre esta ciudad en el s. XIV. Afortunadamente, la cuestión del impuesto directo en el marco de la fiscalidad municipal ha adquirido un notable impulso ultimamente a partir de los caminos abiertos por M. TURULL, *La Hacienda municipal y la tributación directa en Cataluña durante la Edad Media. Planteamiento general*, «Revista de Hacienda Autonómica y Local», XXII (1992), pp. 9-80; véanse los trabajos de J. MORELLÓ, *Demografia, societat i fiscalitat de Reus al segle XV: el llibre d'estimes de 1445*, Tesis de Licenciatura, Barcelona, 1992; y *Aproximació a les fonts fiscals de la Catalunya Baix-Medieval: llibres d'estimes, valies i manifests*, en este mismo volumen. Un buen punto de referencia para el caso castellano son los trabajos de D. MENJOT reunidos en *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media*, Murcia, 1986.

dominio real en Cataluña<sup>39</sup>. En las únicas aproximaciones a las finanzas globales de la Corona realizadas hasta la fecha, C. Guilleré ha calculado que lo procedente del patrimonio en Cataluña, Aragón y Valencia durante el primer tercio del s. XIV podía representar poco más del 15% de los ingresos de la monarquía<sup>40</sup>. A pesar de ello, el estudio de la abundantísima documentación conservada sobre la gestión del dominio tiene interés, no sólo para el ámbito estricto de las finanzas reales, sino para aproximarse, de una forma más tangencial (pero, en este caso, muy ligada al objetivo final de nuestro proyecto), a importantes cuestiones de la vida social y económica del Principado. No conviene olvidar que, en este preciso nivel, las rentas procedentes del dominio real no debían diferir demasiado de las de cualquier otro gran patrimonio, por lo que de su estudio podrán obtenerse, sin duda, datos relevantes sobre la evolución de la renta señorial<sup>41</sup>.

Las fuentes esenciales para el estudio del dominio real se contienen en el archivo de la *Batllia General*, una de las dos sub-secciones en que se divide la gran sección del Real Patrimonio del ACA. En él se custodia la documentación generada por la administración del *batlle general*, gestor supremo del patrimonio real en el Principado y, por tanto, comienza con el establecimiento definitivo de esta magistratura en los años finales del s. XIII<sup>42</sup>. La documentación,

<sup>39</sup> *Le domaine, c'est l'immemorial, le «Sien propre», entendez un très vieux niveau auquel l'ancienneté confère pleine valeur juridique*; P. CHAUNU, *Histoire économique et sociale de la France. Tome I: De 1450 à 1660, Premier volume*, Paris, 1977, p. 131. A los trabajos citados *supra* notas 16, 24 y 31, deben añadirse R. CONDE-A.M.ª ARAGÓ, *Evolució de les rendes del Conflent, sota Pere el Cerimoniós (1345-1386)*, «LI Congrès de la Fédération Historique du Languedoc Méditerranéen et du Roussillon», Montpellier, 1980, pp. 111-121; y C. GUILLERÉ, *Les finances publiques en Roussillon-Cerdagne au milieu du XIVe siècle*, «Annales du Midi», XCVI (1984), pp. 357-384.

<sup>40</sup> Cf. GUILLERÉ, *arts. cit.* en la nota 5. Evidentemente, el rey no podía «vivir de lo suyo» o, como se decía en catalán, de *ço del seu*.

<sup>41</sup> No obstante, queda en pie una importante pregunta a la que todavía no estamos en condiciones de responder con claridad: ¿a partir de cuando los ingresos del rey empiezan a diferenciarse de los que percibe un simple señor y entran en la categoría de las finanzas «ordinarias» de la monarquía? (cf. FAVIER, *op. cit.*, p. 24). Es evidente que la respuesta sólo será posible cuando se avance sensiblemente en el conocimiento de las finanzas generales de la Corona. Lamentablemente, no disponemos de un texto tan locuaz como el «manual» de examen para entrar en la cancillería francesa, conocido como el *Vestige des finances* (cf. G. JACQUETON, *Documents relatifs à l'administration financière en France de Charles VII à François Ier (1443-1523)*, Paris, 1891, pp. 205-242) donde, en forma de preguntas y respuestas, se definen las categorías de finanzas ordinarias y extraordinarias y se describen con cierto detalle el tipo de ingresos y pagos inherentes a ambas.

<sup>42</sup> Recuérdesse que los bailes generales de Aragón, Cataluña y Valencia así como el Tesorero real y el propio Maestro Racional nacieron en la crucial década de 1280, dentro del

abundantísima y de una extraordinaria riqueza, aparece ordenada en *Clases* que responden vagamente a las distintas esferas de actuación del *batlle general*: Clase 1ª (Feudos), Clase 2ª (Derechos Enfitéuticos), Clase 3ª (Rentas y derechos patrimoniales), etc.<sup>43</sup>. Disponemos también de una serie de registros que permiten analizar de manera más inmediata la evolución del patrimonio, antes de sumergirnos y recabar detalles puntuales sobre su administración en el rico caudal documental de *Batllia*. En efecto, como cualquier otro oficial ordinario con competencias financieras, el *batlle general* debía presentar sus libros de cuentas para ser verificados por el Maestro Racional quien, después del habitual proceso fiscalizador, emitía el correspondiente albarán testimonial; afortunadamente, han llegado hasta nosotros la mayoría de los libros de cuentas del *batlle general* de Cataluña correspondientes a los siglos XIV y XV<sup>44</sup>.

Puesto que es imposible abordar en pocas páginas todos los problemas que plantea el estudio del patrimonio real, quizás baste con apuntar someramente algunos aspectos en función de los temas que venimos investigando. La propia serie de libros de cuentas del *batlle general* proporciona ya un buen abanico de cuestiones a analizar<sup>45</sup>. En primer lugar, permiten una aproximación a la

---

vasto plan de reformas de la administración financiera emprendido por Pedro el Grande al regreso de Sicilia; el entorno político de las reformas, su sentido y su evolución inmediatamente posterior han sido descritos por T. de MONTAGUT, *El Mestre Racional*, pp. 49-124. Sobre el papel de los judíos en la estructura administrativa anterior a las reformas, véase D. ROMANO, *Judíos al servicio de Pedro el Grande de Aragón (1276-1285)*, Barcelona, 1983.

<sup>43</sup> Cf. F. UDINA MARTORELL, *Guía Histórica y descriptiva del Archivo de la Corona de Aragón*, Madrid, 1986, pp. 298-306.

<sup>44</sup> Existen otras fuentes que permiten complementar, desde un punto de vista ligeramente diferente, la información suministrada por esos libros. Me refiero a los numerosos *capbreus* o inventarios de rentas del patrimonio que han llegado hasta nosotros: algunos son un simple trasunto de los mencionados libros de cuentas (ése es el caso, por ejemplo, del inventario de 1315 publicado por Bofarull –véase *supra*, nota 15– o del *capbreu* de 1440-1444 ordenado por el *batlle* Galceran de Requesens; cf. M. SÁNCHEZ, *Una aproximación a la estructura del dominio real a mediados del s. XV*, en prensa); otros, en cambio, redactados a principios del s. XV en pleno proceso de cabrevación de rentas y jurisdicciones, son considerablemente más ricos: véase, para Aragón, el inventario publicado por F. VENDRELL, *Rentas reales de Aragón en la época de Fernando I*, Codoin ACA, n.º 47, Barcelona, 1977 (estudiado por E. SARASA, *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416)*, Zaragoza, 1986); y, para Valencia, el trabajo de E. GUINOT, *El patrimoni reial al País Valencià als inicis del segle XV*, en este mismo volumen. Pertenecientes a esta misma época, se han conservado algunos detallados *capbreus* para algunas ciudades y villas de Cataluña (Barcelona, Tortosa, Vilafranca, Tarragona, Girona, etc.) en la sub-sección de *Batllia*; los ricos inventarios de rentas de la ciudad condal han sido estudiados por P. Ortí Gost en su tesis doctoral sobre *El patrimoni reial a la ciutat de Barcelona (segles XIII-XV)*, de próxima lectura.

<sup>45</sup> Tengo en estudio los datos resultantes del vaciado sistemático de todos los libros pertenecientes a la larga e interesante *batllia* de Ferrer de Lillet (1318-1338).

geografía cambiante del dominio real, ya que quedan puntualmente reseñadas tanto la incorporación de lugares y rentas (el caso menos frecuente) como las cada vez más numerosas amputaciones que fueron menguando la base patrimonial de la monarquía; así, desde este punto de vista, los libros de cuentas proporcionan una primera pista para abordar el tema capital de las alienaciones del dominio <sup>46</sup>. En segundo lugar, podemos conocer con relativa exactitud, año tras año, el valor del arriendo de las rentas en cada lugar de realengo, la identidad de los arrendatarios y las asignaciones que drenaban *in situ* todo o parte del producto del arriendo <sup>47</sup>. En tercer lugar, estos registros aportan datos interesantes para avanzar en nuestro conocimiento sobre los *batlles* y las *batllias* locales, complementando eficazmente el marco institucional brindado por J. Lalinde <sup>48</sup>. Todavía en el capítulo de ingresos, los registros que estamos describiendo incluyen las *reebudes extraordinàries*, es decir, aquellas cantidades que el *batlle general* percibía por los más variados conceptos y que permiten, entre otras cosas, perfilar las competencias de este oficial ordinario. A través de las catas realizadas en la época de F. de Lillet, los asientos más numerosos corresponden a derechos de entrada de establecimientos enfitéuticos o licencias de construcción (por ejemplo, el 44,6% en 1322) <sup>49</sup>; vienen en segundo lugar, para este mismo año, algunos ingresos procedentes del ejercicio de la justicia (37%); y, por fin, los *lluïsmes* o *foriscapis* (18,4%), mejor dicho, la parte de estos derechos que correspondía al rey, después de repartir su producto entre los arrendatarios y otros beneficiarios <sup>50</sup>. Considerados aisladamente, tales asientos

<sup>46</sup> Sólo se trata, en efecto, de una primera pista, ya que la cuestión debería estudiarse básicamente a partir de la serie de registros de Cancillería titulada *Vendicionum* y del material contenido en la Clase 4.<sup>a</sup> (Enajenaciones) de la sub-sección de *Batllia General*.

<sup>47</sup> Un ligero cálculo permite observar que casi el 90% del producto de las rentas en 1315 estaba asignado, casi exclusivamente, a miembros de la nobleza; siglo y medio después, las asignaciones absorbían aproximadamente el 80% de las rentas pero, en este caso, casi la mitad de los beneficiarios eran establecimientos eclesiásticos y, en su inmensa mayoría, se trataba de pensiones de censales (cf. BOFARULL, *Rentas*; y SÁNCHEZ, *Una aproximación*). Naturalmente, esta comparación superficial y en tan dilatado arco temporal no quiere decir mucho y la cito sólo para mostrar la posibilidad de estudiar en cada período la política seguida por la monarquía respecto al destino final de las rentas del patrimonio.

<sup>48</sup> Vid. *supra*, nota 21. En los libros de cuentas sólo suele aparecer el nombre del *batlle*, el período durante el cual estuvo al frente de la *batllia* y el saldo neto de su gestión financiera. Por tanto, sería necesario ampliar esta parca información con los relativamente numerosos libros de la *cort* del *batlle*, conservados en las sub-secciones del Maestro Racional y de *Batllia General* del ACA, así como en algunos archivos locales. Falta todavía un estudio detallado de los pocos que han sido publicados (véase *supra*, nota 16).

<sup>49</sup> ACA, RP, MR, reg.969, ff.47r.-64r.

<sup>50</sup> Véase, para el caso concreto de Vilafranca, el reparto de estos derechos en M. SÁNCHEZ, *La estructura del dominio real*, pp. 207-210.

apenas sobrepasan el umbral de la pura anécdota pero, bien articulados en una época y lugar concretos, pueden suministrar datos inestimables para la economía y sociedad agrarias, para el mundo urbano y, finalmente, para la propia historia de la enfiteusis.

Los libros de cuentas del *batlle general* se cierran con el amplio capítulo de pagos, subdividido en dos secciones: las *missions del offici* y las *dates extraordinàries*. Como su propio nombre indica, la primera sección engloba los gastos generados por la propia gestión del dominio; en ella destacan de forma espectacular los pagos realizados para alimentar los procesos que el *batlle general*, en nombre del rey, mantenía para la conservación de las rentas y derechos patrimoniales: sólo en 1322, estaban en marcha veintiún pleitos que absorbían el 67% de las *missions del offici*<sup>31</sup>. Por fin, en las *dates extraordinàries* (mucho más cuantiosas que la anterior sección) se incluyen diversas remuneraciones a oficiales reales, empezando por el propio *batlle general* y sus colaboradores, y otros pagos asignados a la *batllia*.

Tanto por lo que respecta a las asignaciones que absorbían *in situ* gran parte del producto de las rentas como al misceláneo capítulo de gastos de la *batllia general*, convendría tener presente una cuestión que, no por obvia, debe dejar de ser subrayada. Cuando se compara el valor alcanzado por el arriendo de las rentas y el total de las *reebudes extraordinàries* con el irrisorio saldo final de la gestión anual del *batlle general*, se puede caer en la tentación de emitir apresuradamente un diagnóstico pesimista sobre el lugar que ocupan los ingresos del patrimonio en el marco de las finanzas ordinarias; sin embargo, como M. Rey observa para Francia<sup>32</sup>, no debería olvidarse que muchas instituciones monárquicas vivieron del dominio y de sus rentas. Pensemos que, en el caso de Cataluña, con su producto se pagaba gran parte de la administración local del Principado (*batlle general* y personal de la *batllia*, *batlles* locales, procuradores fiscales, etc.); se financiaban los pleitos incoados para la conservación del patrimonio; se sufragaban obras y reparaciones de bienes patrimoniales; se pagaban tenencias de castillos y otras funciones locales; se satisfacían algunos pagos urgentes por orden del Tesorero; se saldaban algunas deudas; y, en última instancia, se pagaba en parte la fidelidad de los grandes que, como recuerda Favier, *n'a pas de prix; c'est dire ce qu'elle coûte*<sup>33</sup>. Quiero decir con todo

<sup>31</sup> Convendría llamar la atención de los historiadores del Derecho sobre el interés de estos datos: no sólo desfila ante nuestros ojos un número respetable de juristas, abogados y notarios de todo el Principado que actúan en los procesos, sino que podemos conocer los emolumentos que percibían y los precios de las diversas escrituras.

<sup>32</sup> M. REY, *Le domaine du roi et les finances extraordinaires sous Charles VI, 1388-1413*, Paris, 1965, p. 41.

<sup>33</sup> J. FAVIER, *op. cit.*, p. 79.



ello que sería necesario estudiar cuidadosamente el destino final de los ingresos del patrimonio, en un período concreto y en el cuadro de las finanzas ordinarias, antes de emitir un dictamen sobre su valor relativo, aunque probablemente ello obligase a matizar en algún caso el tópico de que el rey no podía «vivir de lo suyo».

\* \* \*

Conocemos, en términos generales (y, a veces, más teóricos que reales), el tipo de ingresos procedentes del patrimonio real: derechos producidos por las tierras e inmuebles bajo dominio directo del monarca, regalías, monopolios, rentas de la administración de justicia, impuestos indirectos, etc., etc.<sup>54</sup> Pero, cuando descendemos de esas caracterizaciones globales y hasta cierto punto atemporales, y queremos saber en concreto, a través de la contabilidad del *batlle general*, cuál era la estructura precisa de esos ingresos y, sobre todo, cuál era el peso relativo de cada uno de ellos en el marco general del patrimonio y su evolución (o, dicho brevemente, ¿qué representan, por ejemplo, las *lleudes* y *mesuratges* frente a los derechos de justicia o los llamados monopolios y qué tendencias se observan al respecto?) empiezan los problemas. En efecto, cuando se tienen a la vista los resultados de las investigaciones de W. KÜCHLER y de E. GUINOT sobre el patrimonio real en el País Valenciano, quedan manifiestamente patentes las dificultades iniciales de hacer lo propio para Cataluña<sup>55</sup>.

La principal dificultad radica en que casi nunca se detalla la entidad ni el valor respectivo de los derechos llamados globalmente *rendes reyals*, que eran arrendados en bloque<sup>56</sup>. Ahora bien, basta encontrar, por ejemplo, un texto tan

<sup>54</sup> Véanse, por ejemplo, FERRER, *art. cit.*, pp. 351-352, o V. FERRO, *El dret públic català fins al decret de Nova Planta*, Vic, 1987, pp. 89-95.

<sup>55</sup> W. KÜCHLER, *Die Finanzen*, pp. 22-100 y E. GUINOT, *El patrimoni reial*, en este mismo volumen. Es cierto que, de entrada, existen grandes diferencias entre la manera de administrar las rentas así como las funciones respectivas del *batlle general* y de los *batlles* locales que se pueden observar en Valencia y en el Principado. Pero la mayor diferencia parece radicar en la relativa homogeneidad de los ingresos patrimoniales en el nuevo territorio valenciano frente a Cataluña, donde cada lugar de realengo tenía tras de sí una larga historia que se refleja en la particular y, hasta cierto punto, intransferible estructura, forma de gestión y reparto de sus rentas. Desde el punto de vista de las enajenaciones, GUILLERÉ (*Les finances*, vid. *supra*, nota 5) también observa que *le royaume récemment acquis à Valence...représente un domaine encore neuf qui a peu subi d'aliénations et d'assignations*. Por ello mismo, el producto de las rentas del patrimonio valenciano es netamente superior al de Cataluña y Aragón, como se observa ya en 1315, y de forma espectacular, respecto al Principado, a mediados del s. XV; cf. SÁNCHEZ, *Una aproximación*, en prensa.

<sup>56</sup> Lo más corriente es que el correspondiente libro de cuentas del *batlle general* se

relativamente locuaz como el inventario del dominio real en Vilafranca a principios del s. XV <sup>57</sup> para observar la complejidad que se esconde bajo la simple etiqueta de *rendes reyalis*: en esta villa incluían cuatro *mesuratges*, cinco *lleudes*, los *lluïsmes*, la cebada procedente de las *botigues* de los *castlans*, el derecho del *taulatge* y los censos de las *guardes*. A este conjunto de rentas, que se arrendaba a un precio global, hemos de añadir todavía la *quèstia*, el *censal menut* y la parte correspondiente al rey en los *bans de la vila*, todo lo cual era percibido directamente por el lugarteniente del *batlle general*. Por fortuna, en el caso de Vilafranca, el misceláneo conjunto de ingresos formado por el *censal menut* aparece perfectamente desglosado, de forma que podemos conocer sus componentes; pero no siempre sucedía así: en numerosas ocasiones, el *censal menut* se incluía en el paquete de las *rendes reyalis*, se arrendaba conjuntamente con ellas y, por tanto, desaparece de nuestra vista <sup>58</sup>. Quiero decir con todo ello que la concisión extrema de los libros de cuentas del *batlle general* –simple resumen, no se olvide, de la gestión financiera anual de este oficial para ser verificada por el Maestro Racional –nos impide, en primer lugar, conocer el carácter y el origen preciso (impuestos indirectos, monopolios, regalías, etc.) de la mayor parte de los ingresos del dominio; y, en segundo lugar, saber el peso relativo de cada uno de ellos ya que, como he dicho, sólo se consigna el precio total de su arriendo <sup>59</sup>. Por tanto, en el estado actual de nuestros conocimientos sobre la cuestión, creo que sería interesante la investigación del dominio real en Cataluña desde dos perspectivas perfectamente complementarias: el análisis de la trayectoria global de las rentas en un período amplio y significativo, a través de los libros de cuentas anuales del *batlle general*, y el estudio pormenorizado, a partir de la documentación de la *Batllia General*, de la estructura y evolución del dominio a escala monográfica, empezando por las

limite a consignar que las *rendes* de tal lugar *foren venudes* a fulano de tal por tal precio. Sólo en algunos casos, como los de Barcelona, Girona o Lleida, los componentes precisos de las *rendes* se detallan con brevedad.

<sup>57</sup> Vid. M. SÁNCHEZ, *La estructura del dominio real*, pp. 200-206. Lo mismo cabe decir de los interesantes *capbreus* estudiados por Pere Ortí para el caso de Barcelona.

<sup>58</sup> Como es sabido, el *censal menut* –o «domaine immuable», como se diría en el argot financiero de la Francia bajomedieval y moderna– englobaba ingresos de distinta entidad y procedencia: impuestos indirectos sobre el tráfico y el consumo que, en lugar de arrendarse, habían sido establecidos en enfiteusis; censos por tenencia de escribanías y otros oficios de carácter público; censos por establecimiento de *taules*, hornos, molinos, piezas de tierra, huertos, dehesas, solares urbanos, casas; censos por licencias de construcción, etc.

<sup>59</sup> Véase un comentario más amplio de estos problemas en M. SÁNCHEZ, *La estructura*, pp. 230-234.

grandes ciudades del Principado <sup>60</sup>. Sólo así sería posible resolver algunos de los problemas que acabo de esbozar someramente.

\* \* \*

Todavía estamos lejos de poder trazar con precisión la historia del patrimonio real en Cataluña, continuando la excelente labor realizada por Bisson para el período comprendido entre la segunda mitad del s. XII y los primeros años del s. XIII <sup>61</sup>. Después de estudiar con minuciosidad la reorganización administrativa llevada a cabo en la época de Alfonso el Casto, este mismo historiador ha mostrado muy bien el precario estado de las finanzas reales a la muerte de Pedro el Católico –entre los años 1208 y 1213, no menos de diecinueve dominios en Aragón y treinta y cuatro en Cataluña estaban empeñados– y ha analizado las medidas emprendidas durante la minoría de Jaime I para restaurarlas <sup>62</sup>. El primer vacío de la investigación se sitúa precisamente en la época del Conquistador pues nadie, que yo sepa, ha estudiado la evolución del dominio real, de las finanzas y de la fiscalidad en los años centrales del s. XIII. Y se trata, sin duda, de un período crucial cuyo estudio se revela cada vez más urgente: cuando, hacia el último tercio de esta centuria, los primeros libros de cuentas del *batlle general* y los registros titulados *Subsidiorum* (sección de Cancillería) permiten seguir con relativa precisión la evolución del patrimonio y de la fiscalidad real ordinaria, sorprendemos unas prácticas, hasta cierto punto rutinarias, que debieron fijarse en la época de Jaime I.

La difícil coyuntura internacional e interna en los tiempos de Alfonso el Liberal (1285-1291) motivó una nueva cascada de enajenaciones del patrimonio, en medio de una profunda crisis financiera que se prolongaría durante los

<sup>60</sup> El ejemplo de Pere Ortí para Barcelona debería ser seguido por lo que respecta a ciudades como Girona o Lleida.

<sup>61</sup> Entre los documentos publicados por T.N. BISSON, *Fiscal Account of Catalonia under the early count-kings (1151-1213)*, 2 vols., Berkeley (Univ. of California Press), 1984, figura el gran inventario de 1151 (*virtually a «Domesday» for Catalonia*, pp. 25-26), posteriormente estudiado por J.M.<sup>a</sup> SALRACH, *La renta feudal en Cataluña en el siglo XII: estudio de las honores, censos, usos y dominios de la Casa de Barcelona* (en prensa). El contexto político de la época es también abordado por BISSON, *L'essor de la Catalogne: identité, pouvoir et idéologie dans une société du XIIIe siècle*, «AESC», 1984, pp. 454-479; y, del mismo autor, *Prelude to Power: Kingship and Constitution in the Realms of Aragon, 1175-1250*, en R.I. BURNS, *The Worlds of Alfonso the Learned and James the Conqueror*, Princeton, 1985, pp. 23-40 (hay traducción castellana, Valencia, 1990).

<sup>62</sup> T.N. BISSON, *Las finanzas del joven Jaime I (1213-1228)*, «X Congreso de Historia de la Corona de Aragón», II, Zaragoza, 1980, pp. 161-208.

primeros años de Jaime II <sup>63</sup>. Otro hito importante en el proceso de desmembramiento del dominio tuvo lugar con ocasión de la conquista de Cerdeña cuando, según Zurita, *húbose de empeñar parte del Patrimonio* <sup>64</sup>; en efecto, para financiar la campaña, se procedió a la venta masiva de villas, castillos, rentas y jurisdicciones: un cálculo superficial permite afirmar que, por este método, se obtuvieron aproximadamente 663.000 sb., cantidad que supone casi la mitad exacta de la que el rey pretendía reunir en Cataluña vía subsidios <sup>65</sup>.

En los primeros años de Alfonso el Benigno (1327-1336) parece detectarse un cierto interés en restaurar el dominio o, por lo menos, en controlar una parte de sus componentes: en 1328, el rey encargó al jurista R. Vinader y al *batlle general* F. de Lillet una minuciosa pesquisa sobre las alienaciones realizadas con el fin de reintegrarlas al patrimonio si se habían hecho de forma fraudulenta <sup>66</sup>. De todas formas, un somero análisis de los libros de cuentas de F. de Lillet muestra la inexorable erosión de las rentas del dominio en el primer tercio del s. XIV: si, entre 1320 y 1324, el arriendo de las *rendes reials* alcanzaba una media de 154.000 sb., a partir de 1325 se inició una caída que situaría su valor, entre 1330 y 1339, en torno a los 59.000 sb. Puesto que, como he dicho más arriba, ignoramos el contenido preciso de las *rendes reials*, no es fácil saber las causas de este desplome: ¿cambios en el sistema de gestión?, ¿enajenación de una parte de las rentas?, ¿pocas expectativas de rendimiento en el caso de los impuestos indirectos, debido a las numerosas franquicias concedidas o imputables a las presuntas dificultades de los años 30? <sup>67</sup>.

<sup>63</sup> Sobre las alienaciones de rentas en esta época, cuestión que está por estudiar detalladamente, véanse J.P. CUVILLIER, *La propriété de l'eau et l'utilisation des ouvrages hydrauliques dans la Catalogne médiévale*, «Miscel·lània Històrica Catalana. Homenatge al P. Jaume Finestres», Poblet, 1970, pp. 243-257; y P. ORTÍ, *Els molins reials del Rec Comtal de Barcelona durant la primera meitat del segle XIV*, Tesis de Licenciatura, Barcelona, 1991, pp. 102-105. En 1299, Jaime II confesaba deber más de 300.000 libras (cf. BENSCH, *La primera crisis bancaria*, pp. 321-327) y, meses después, vendía el *bovatge* a las villas reales y a la nobleza por 200.000 l. para pagar, en parte, las deudas heredadas de Alfonso el Liberal.

<sup>64</sup> J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, Libro VI, Cap. XLIII (ed. Canellas, III, Zaragoza, 1978, p. 158).

<sup>65</sup> ACA, RP, Batllia, Clase 2ª, Aa, nº1; véase A. ARRIBAS PALAU, *La conquista de Cerdeña por Jaime II de Aragón*, Barcelona, 1952, pp. 183-184. Por sus repercusiones en el patrimonio y en el régimen fiscal, la financiación de la empresa sarda es merecedora de un profundo estudio para el que no faltan las fuentes.

<sup>66</sup> Una parte de los resultados de esa investigación se conserva en ACA, RP, Batllia, Clase 1ª (Feudos), esperando su historiador. Véase una pequeña muestra de lo que el material puede dar de sí en F. SABATÉ, *Fiscalitat i feudalisme (Tarrega, 1329: recompte i reestructuració)*, Episodis de la Història, Barcelona, 1991.

<sup>67</sup> A veces, un simple cambio en la administración de una renta puede introducir

Pero las alienaciones de finales del s. XIII o las realizadas con ocasión de la conquista de Cerdeña parecen un juego de niños en comparación con lo que sucedería durante la segunda mitad del s. XIV. En efecto, como ha recordado oportunamente M.<sup>a</sup> T. Ferrer, los reyes habían podido ir recuperando en tiempos de bonanza lo que se veían obligados a vender en épocas de guerra o de graves aprietos financieros <sup>68</sup>. El proceso se precipitaría a partir de la década de 1340, debido al estado casi permanente de guerra (Gibraltar, Mallorca, Cerdeña, Génova, Castilla...) que caracterizó gran parte del reinado de Pedro el Ceremonioso. A pesar de su interés para la historia social y política (y no sólo financiera) de Cataluña en los años cruciales de la segunda mitad del s. XIV, la cuestión, planteada en todas sus dimensiones, permanece casi absolutamente inexplorada <sup>69</sup>. Por un lado, habría que observar a qué ritmo y por qué causas se produjeron las enajenaciones; y, por otro, convendría acotar cuidadosamente cada etapa y analizar de cerca sus modalidades: qué se alienaba en cada caso, de qué manera y quienes fueron, en definitiva, los beneficiarios de ese proceso de transferencia de bienes del dominio real a manos privadas.

Como es notorio, la crisis del patrimonio tocó fondo en la época de Juan I, motivando la protesta de ciudades y villas y provocando, en parte, un ruidoso proceso contra los consejeros reales. Todas estas cuestiones y, sobre todo, las tentativas llevadas a cabo en los años finales del s. XIV para recuperar los señoríos jurisdicciones enajenados, han sido estudiadas por M.<sup>a</sup> T. Ferrer en un excelente trabajo <sup>70</sup>. Falta por investigar la evolución del dominio real a lo largo del s. XV y, muy especialmente, el interesante período en que el jurista Pere Beçet estuvo al frente de la *batllia general* (1416-1430) cuando «...los *affers de la dita batllia...eren molt més crescuts que no eren abans d'ell*» <sup>71</sup>. Con todo, la

---

serias distorsiones en la suma final; así ocurre, por ejemplo, con los molinos reales de Barcelona (la renta más elevada de todo el dominio, no lo olvidemos) en 1327; cf. P. ORTÍ, *Els molins reials*, pp. 182-183. Por tanto, toda prudencia es poca a la hora de explicar las fluctuaciones de los ingresos del patrimonio a la sola luz del precio del arriendo registrado en los libros de cuentas del *batlle general*; cf. M. SÁNCHEZ, *La estructura*, pp. 232-234.

<sup>68</sup> M.<sup>a</sup> T. FERRER, *El patrimoni reial*, p. 352.

<sup>69</sup> Como he dicho más arriba, la investigación debería realizarse, básica pero no exclusivamente, a partir de los registros de Cancillería de la serie *Vendicionum* y de la documentación reunida en la Clase 4ª (Enajenaciones) de la sub-sección de la *Batllia General*. He analizado una breve secuencia en M. SÁNCHEZ, *Después de Aidu de Turdu (1347): las repercusiones de los sucesos de Cerdeña en el patrimonio real*, «XIV Congresso di Storia della Corona d'Aragona», Sassari-Alghero, 1990, pre-print, Addenda, pp. 110-135. Pueden obtenerse también valiosos datos al respecto en la copiosa historiografía local catalana, que no puede ser reseñada aquí.

<sup>70</sup> M.<sup>a</sup> T. FERRER, *El Patrimoni*, pp. 351-491.

<sup>71</sup> F. MARTORELL TRABAL-F. VALLS TABERNER, *Pere Beçet (1365?-1430)*, «Anuari de

situación que nos muestra el *capbreu* de rentas ordenado por el *batlle* Galceran de Requesens en 1440 no es demasiado halagüeña: gran parte del dominio continuaba alienado y la expresión *el batlle general no.n fa rebuda alguna* recorre como un dramático *leit-motiv* casi todo el inventario <sup>72</sup>.

### III. EL SISTEMA FISCAL HASTA MEDIADOS DEL S. XIV

Si, en relación a su respectiva importancia en el marco general de las finanzas, he dedicado más espacio a comentar algunos de los problemas que plantea el estudio del patrimonio real del que consagraré al sistema fiscal es porque, a pesar de los grandes vacíos que aún existen, se trata del ámbito menos desconocido y al que le hemos concedido más atención en la primera parte de nuestro proyecto. A continuación, me limitaré a apuntar con brevedad algunas de las hipótesis de trabajo y líneas de investigación a desarrollar sobre la fiscalidad ordinaria y extraordinaria.

Ya he dicho antes que sólo disponemos de algunos trabajos aislados sobre determinados tipos de impuestos, que desafían todo intento de síntesis. También en este caso debemos salvar la laguna de los años centrales del s. XIII, lo que nos impide enlazar los primeros impuestos extraordinarios (*bovatge* y *monedatge*) pedidos en la época de Pedro el Católico con lo que podemos conocer al respecto a través de las series documentales de los años finales de aquella centuria <sup>73</sup>. Por lo que respecta al *bovatge* (específicamente limitado a Cataluña

---

l'Institut d'Estudis Catalans», IV (1911-1912), p. 589. La cabrevación de bienes del patrimonio con vistas a su restauración prosiguió en la época de Fernando de Antequera, pero la cuestión no ha sido estudiada para Cataluña; para Aragón y Valencia, véase *supra*, nota 44.

<sup>72</sup> Por otra parte, el valor de las rentas y otros ingresos que aún permanecían en manos de la Corona apenas superaba los 97.000 sb. (cf. M. SÁNCHEZ, *Una aproximación*, en prensa). Aunque debemos ser cautos al comparar cifras derivadas de diferentes métodos de gestión, quizás sea interesante recordar que, en el mismo año de 1440, sólo la *lleuda*, los *tres diners per lliura* y el *pes real* de Valencia fueron arrendados por 113.000 s., mientras las *reebudes de les viles del regne de Valencia* alcanzaron la suma de 133.343 s.; en total, por ambos conceptos, 246.343 s.; cf. W. KÜCHLER, *Die Finanzen*, pp. 29 y 65.

<sup>73</sup> Para Bisson (*Fiscal Account*, pp. 134-135), la cuenta del *bovatge* de 1200 is the *earliest extant collector's account of an extraordinary tax in the Crown of Aragon*. Sobre los orígenes del *bovatge* y del *monedatge*, ligados al movimiento de Paz y Tregua, y sobre el contexto político de sus primeras peticiones, véase T.N. BISSON, *Sur les origines du monedatge: quelques textes inédits*, «Annales du Midi», LXXXV (1973), pp. 91-104; An «Unknown Charter» for Catalonia (A.D. 1205), «Album Elemer Mályusz» (Études présentés a la

y que, a partir de 1217, adquirió el carácter de impuesto de acceso [Bisson], es decir, percibido al comienzo de cada reinado), conocemos las tarifas del solicitado en 1277 al subir al trono Pedro el Grande <sup>74</sup>. Como ya he recordado más arriba, Jaime II en las Cortes de Barcelona (1300) vendió el *bovatge* a las ciudades reales y a la nobleza por 200.000 lb. <sup>75</sup>. Así pues, a partir de entonces, este impuesto sólo sería pagado por los lugares de jurisdicción eclesiástica, como se observa en los percibidos en 1327 y 1336 <sup>76</sup>. Más tarde, en 1347, el *bovatge* sería redimido también por las tierras del arzobispado de Tarragona por 40.000 lb., que el rey necesitaba con urgencia para sofocar la rebelión de los Doria en Cerdeña <sup>77</sup>. Por fin, aunque la cuestión merecería ser estudiada de cerca, parece que, en plena crisis de las finanzas reales, el Ceremonioso acabó por vender el *bovatge* de las restantes diócesis en 1379 y una gran parte de su producto sirvió para pagar algunas de las fabulosas deudas contraídas por la Corona con la banca Descaus-Olivella <sup>78</sup>. Así, la vida de este impuesto es la historia de una paulatina reducción de su ámbito de percepción –y, por tanto,

---

Comission Internationale pour l'Histoire des Assemblées d'États», vol. LVI), Bruselas, 1976, pp. 61-76; *The Organized Peace in Southern France an Catalonia, ca.1140-ca.1233*, «The American Historical Review», LXXXII, 1977, pp. 290-311; y *Prelude to Power*, pp. 19-34.

<sup>74</sup> Documento publicado por J. VILLANUEVA, *Viaje literario a las iglesias de España*, vol. XVII, Madrid, 1851, pp. 360-361 y nuevamente por T. LÓPEZ PIZCUETA, *Sobre la percepción del bovatge en el s. XIV: una aportación al tema de la tasación directa en la Cataluña bajomedieval* (en prensa); véase también F. SOLDEVILA, *A propòsit*, p. 573, n. 1. Con ligeras variantes, esas mismas tarifas sobre el ganado y bienes muebles e inmuebles se repiten en los *bovatges* percibidos al acceder al trono Alfonso el Benigno (1327) y Pedro el Ceremonioso (1336). Con el fin de aclarar algunas dudas sobre la tasación de los bienes, se han conservado dos interesantes cartas de la época de Jaime II que publica T. López en el artículo citado.

<sup>75</sup> Véase, entre otras referencias, Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona (AHCB), *Llibre Vert*, I, ff.116r.-122v. Más tarde, en las Cortes de Montblanc de 1333, se incluyó entre los beneficiarios de esta venta a la Orden del Hospital; cf. *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, ed. Real Academia de la Historia, vol. I,2, Madrid, 1896, pp. 312-313; vid. SOLDEVILA, *art. cit.*, p. 584.

<sup>76</sup> Cf. ARAGÓ, *La col·lecta*, pp. 41-51 y T. LÓPEZ, *art. cit.* Digamos de pasada que la serie de albaranes del Maestro Racional puede proporcionar importantes datos sobre el valor de este impuesto ya que se han conservado algunas verificaciones de cuentas de sus recaudadores; así, por ejemplo, el *bovatge* del obispado de Girona en 1327 ascendió a la nada despreciable cifra de 191.986 sb.; ACA, RP, MR, reg.634, ff.200v.-205r.

<sup>77</sup> Para pagar esa cantidad, se estableció una *imposició* en el Camp de Tarragona; esta cuestión ha sido estudiada por J. MORELLÓ, *La redempció del bovatge al Camp de Tarragona*, «Miscel·lània de Textos Medievals», VII (en prensa).

<sup>78</sup> ACA, RP, MR, reg.2384.

de su rendimiento— hasta su cancelación definitiva en el último tercio del s. XIV.

\* \* \*

Si, a mediados del s. XIV, tuvieron lugar importantes cambios en la fiscalidad real, sería preciso responder a tres grandes cuestiones: ante todo, ¿cuales eran las características del régimen fiscal en el período inmediatamente anterior?; en segundo lugar, ¿cual fue la entidad precisa de las transformaciones ocurridas en los años centrales del Trecentos y en dónde radica la presunta ruptura con lo precedente?; y, por fin, ¿cual fue la evolución del sistema fiscal resultante?.

No es posible todavía caracterizar con precisión la etapa comprendida entre los últimos años del s. XIII y mediados de la siguiente centuria, desde el punto de vista que nos ocupa. Sin embargo, no es difícil pensar que, como sucedió en el resto de Occidente (Castilla, Francia...), la neta insuficiencia de los fosilizados recursos tradicionales para hacer frente a las nuevas necesidades de una Corona enfrentada a la costosa política mediterránea, forzase a los monarcas a buscar nuevas fuentes de financiación o a potenciar las antiguas, tanto dentro como fuera del dominio real <sup>79</sup>.

En el ámbito del dominio, un buen camino para conocer los subsidios pedidos en Cataluña a lo largo de esta etapa puede ser el vaciado sistemático de los registros de Cancillería de la serie *Subsidiorum*. En ellos aparecen metodicamente recogidos todos los subsidios solicitados a las villas reales de Aragón, Cataluña y Valencia, así como a las aljamas de judíos y musulmanes de los tres territorios; más excepcionalmente, aparecen también algunas peticiones puntuales a establecimientos eclesiásticos. Se trataría de observar, en primer lugar, la periodicidad de esas peticiones aunque, desde principios del s. XIV, parecen prácticamente anuales. En segundo lugar, habría que leer cuidadosamente las cartas de petición y las instrucciones a los recaudadores para conocer el carácter del subsidio, su forma de exacción y, sobre todo, los motivos de la demanda:

<sup>79</sup> Para el caso francés, los complejos rasgos de este período, homologables quizás con los que se pueden observar en la Corona de Aragón, han sido descritos por LOT-FAWTIER, *op. cit.*, pp. 201-238, bajo el epígrafe de «préparation à l'impôt»; véase también R. STRAYER, *Consent to taxation under Philip the Fair*, en *Studies in early French taxation*, Harvard Un. Press, 1939, reimp. 1972, pp. 4-93. Lo que hace difícil definir con exactitud la fiscalidad real en esta etapa es precisamente la diversidad de formas que adquiere; cf. HENNEMAN, *op. cit.*, pp. 309-310; y, del mismo autor, *Financing the Hundred Years' War: Royal Taxation in France in 1340*, «Speculum», XLII (1967), p. 293.



necesidades urgentes de la Casa Real, coronación, matrimonio del rey o de las infantas, campañas militares (Almería, 1309-1311; Cerdeña, 1321-1325; Granada y Génova, 1329-1334) o simplemente *pro questia*, en el caso de Cataluña. En tercer lugar, debería observarse la evolución de las cantidades pedidas a lo largo del período considerado y su incidencia respectiva sobre la población cristiana, musulmana o judía; de forma más tangencial, podrían obtenerse también algunos datos relevantes sobre las vicisitudes de la recaudación, aunque, naturalmente, este tipo de noticias debe buscarse con preferencia en la documentación local. Y, por fin, si se tiene la fortuna de encontrar los albaranes expedidos por el Maestro Racional a los distintos recaudadores, será posible medir con relativa exactitud los resultados de ese esfuerzo fiscal por parte de la Corona, observando la distancia que media entre lo solicitado y lo realmente percibido<sup>80</sup>.

Acabo de decir que el análisis de esta serie de registros sería un buen camino para aproximarse a la fiscalidad ordinaria en la primera mitad del s. XIV. Pero, naturalmente, no es el único: las principales ciudades de Cataluña (Barcelona, Girona, Lleida...) estaban exentas de *questie* y, sin embargo, sabemos que concedieron al rey importantes ayudas financieras como resultado de periódicas negociaciones bilaterales; ayudas que, dado su especial carácter, no se registran en la serie *Subsidiorum*<sup>81</sup>. Lo mismo cabe decir de las numerosas concesiones de privilegios, generosamente pagadas por las ciudades y villas y

<sup>80</sup> En Cataluña, estos subsidios guardaban una estrecha relación con la *questia*, es decir, se calculaban sobre el módulo de este impuesto consuetudinario. Hace ya bastante tiempo, dediqué un trabajo a estas cuestiones (cf. *supra*, nota 7): si bien la primera parte de aquel estudio, consagrada a la ordenación, recaudación y redistribución de los subsidios, creo que sigue conservando su validez, no sucede lo mismo con algunas generalizaciones sobre las características de la *questia* y sobre su recaudación a escala local, que necesitarían serias correcciones y matizaciones. Por tanto, será preciso seguir trabajando sobre este tipo de subsidios, ampliando el breve período analizado por mí en ese viejo artículo. Por otra parte, a partir de la década de 1340, las *questie* no se libraron de las alienaciones que afectaron a otros ingresos del dominio real, de forma que, un siglo después, el rey sólo era el destinatario de las *questie* en cinco villas del Principado. Además, es posible que la concesión de importantes ayudas en Cortes y Parlamentos –de forma casi ininterrumpida desde 1350– acabase por romper el vínculo entre *questia* y *subsidio* observable en la primera mitad del siglo, devolviendo a la *questia* su carácter exclusivo de tributo ordinario; en todo caso, a mediados del s. XV, la encontramos incluida entre las rentas del dominio y recaudada por el *batlle general*, lo que no ocurría un siglo atrás. Sobre todo ello, véanse M. SÁNCHEZ, *Después de Aidu de Turdu*, pp. 124-129; *La estructura*, pp. 214-216; y *Una aproximación*, en prensa.

<sup>81</sup> Por citar sólo dos ejemplos entre muchos posibles, Barcelona concedió 100.000 sb. con ocasión del matrimonio de Alfonso el Benigno; cf. J. BROUSSOLLE, *Les impositions municipales*, pp. 18-23. Y Girona ofreció 10.000 sb. para el viaje a Almería en 1309; Arxiu Històric de la Ciutat de Girona (AHCG), I.1.2.9 (Cartas Reales), legajo n.º 1.

que, si bien tampoco figuran en *Subsidiorum*, tuvieron inmediatas repercusiones fiscales en cada lugar <sup>82</sup>. Esta particular complejidad de la primera mitad del s. XIV –aquí sólo me he limitado a apuntar una posible línea de trabajo–, aconsejaría delimitar breves pero significativos períodos y agotar, en lo posible, la documentación conservada; sólo ello nos permitiría obtener una idea clara de los múltiples resortes fiscales pulsados por la Corona (aumento de subsidios via *questia*, percepción de redenciones del servicio militar, presión creciente –detectable, por ejemplo, en los años de Alfonso el Benigno– sobre las aljamas de judíos, subsidios eclesiásticos, ventas de privilegios, negociaciones particulares con ciudades para lograr una ayuda, donativos generales concedidos en Parla-mentos o Cortes, etc.) para obtener nuevas fuentes de ingresos.

\* \* \*

Pero, más allá de los recursos tradicionales procedentes del dominio real, el sistema fiscal catalano-aragonés se construirá exclusivamente a partir de los donativos, *ajudes* y *profertes* otorgados al rey en Cortes. En este punto, las diferencias con Castilla son radicales, como corresponde en este caso a una monarquía capaz de construir por su propia iniciativa un sistema fiscal libre del control del «país político» <sup>83</sup>. Por el contrario, en Cataluña (al igual que en Aragón), como es bien notorio, el poder real estuvo severamente limitado por los estamentos privilegiados desde 1283, por lo que todo nuevo impuesto debería ser previamente negociado con las asambleas representativas y, con posterioridad, controlado por comisiones emanadas de éstas.

Es posible que la ya aludida carencia de trabajos sobre el aspecto financiero de las asambleas sea debida en parte a que, sólo en contadas ocasiones, la documentación relativa a la concesión del subsidio se incluye en la publicación de los procesos de Cortes auspiciada por la Real Academia de la Historia <sup>84</sup>. De hecho, en esa colección sólo figuran algunas *ajudes* de la segunda mitad del s. XIV, pero ninguna perteneciente al período anterior, a pesar de su indudable interés para apreciar la naturaleza de los cambios del sistema fiscal en los años

<sup>82</sup> A estas dificultades para definir un «impuesto» alude expresamente HENNEMAN, *Financing the Hundred Years War*, pp. 279-280.

<sup>83</sup> Cf. LADERO, *De la «Reconquista»*, p. 50 y MENJOT, *L'établissement*, pp. 167-172.

<sup>84</sup> Como oportunamente recuerdan R. CONDE-A. HERNÁNDEZ-S. RIERA-M. ROVIRA, *Fonts per a l'estudi de les Corts i els Parlaments de Catalunya. Catàleg dels processos de Corts i Parlaments*, en «Les Corts a Catalunya», p. 25, la celebración de una asamblea generaba una gran cantidad de documentación no ligada directamente al proceso; así sucede, entre otra, con la referente a las *profertes* otorgadas al rey.

1360. Puesto que consideramos prioritario para nuestra investigación el conocimiento preciso de la cuantía de cada *ajuda*, el modo de percibirla y las condiciones de su concesión, tenemos muy avanzado el proyecto de publicación de los donativos otorgados al rey en las Cortes y Parlamentos del s. XIV. Aunque alguna documentación se puede encontrar en registros de Cancillería no utilizados por los editores de la colección de la RAH, la mayor parte ha sido localizada en archivos municipales<sup>85</sup>; hasta el momento, hemos logrado reunir treinta y tres capítulos de *ajudes*, entre 1288 y 1389, en su gran mayoría inéditos.

En función de ese material, he aquí un sucinto esbozo, absolutamente provisional, de la posible evolución de la fiscalidad extraordinaria hasta mediados del s. XIV.

#### A) 1288-1345: un sistema fiscal en construcción

En términos generales, y salvando todas las distancias, podríamos asimilar esta etapa a la llamada por Henneman época del «subsidio de guerra» (*war financing*) para el caso francés: motivada casi siempre por la guerra, el rey procedía a la convocatoria puntual de asambleas de ciudades (Parlamentos) o de Cortes generales para solicitar una ayuda financiera y/o militar; los organismos administrativos que se creaban para gestionar el subsidio no tenían continuidad y la propia *ajuda* debía cancelarse una vez desaparecidas las causas que motivaron su concesión, probablemente de acuerdo con el principio *cessante causa cessat effectus*<sup>86</sup>.

En el caso catalán, debemos comenzar por las *ajudes* pedidas en la época de Alfonso el Liberal para hacer frente a la guerra contra Francia<sup>87</sup>, Castilla y

<sup>85</sup> Por ejemplo, en los Arxius Històrics de Tàrrrega, Girona, Manresa y, sobre todo, Barcelona. Han sido de gran utilidad las referencias contenidas en el trabajo de R. Conde *et alii*, citado en la nota anterior; véase también J. MASSIP, *La documentació de Corts a l'Arxiu Històric de Tortosa*, en «Les Corts a Catalunya», pp. 111-122.

<sup>86</sup> Cf. HENNEMAN, *Royal Taxation*, pp. 303-307; véase también E.A.R. BROWN, *Cessante causa and the taxes of the Last Capetians: the Political Applications of a Philosophical Maxim*, en *Politics and Institutions in Capetian France*, Variorum, Hampshire, 1991, II, pp. 567-587.

<sup>87</sup> No puede dejar de observarse hasta qué punto el mismo conflicto tuvo efectos radicalmente opuestos a uno y otro lado de los Pirineos: mientras en la Corona catalano-aragonesa significó un paso más en el proceso de control del poder real por parte de los estamentos privilegiados, Felipe IV de Francia pudo imponer su política fiscal sin grave menoscabo de su poder; cf. STRAYER, *Consent to taxation*, p. 4.

Carlos de Salerno. Así, en 1288, se extendía a todo el Principado, aunque sólo a las tierras de realengo y de la Iglesia, durante tres años, la *sis*a que se percibía en Barcelona para la construcción de sus muros. Ya en este momento –y lo mismo sucedería, sin excepción, en todos y cada uno de los donativos votados en asambleas hasta el nacimiento de la Diputació del General– aparece un organismo recaudador emanado de los propios estamentos y del que quedan expresamente excluidos el rey y sus oficiales. Al año siguiente, el agravamiento de la situación internacional obligó al rey a convocar Cortes generales en Monzón (1289), que concedieron a Alfonso un *auxilium* trienal a percibir de manera general en toda Cataluña y en el reino de Mallorca<sup>88</sup>. Ya en los días de Jaime II, los tres estamentos de Cataluña (*a rivo de Cinqua usque ad collem de Paniçars et a portibus usque ad mare et usque ad rivum de Uyldecona*) y el reino de Mallorca, reunidos en las Cortes de Barcelona de 1292, otorgaron al rey una nueva *sis*a bienal<sup>89</sup>. Y, como hemos visto más arriba, para hacer frente a las deudas contraídas, en parte, por Alfonso el Liberal, el rey vendió años más tarde (1300) a las ciudades reales y a la nobleza el *bovatge*, *terratge* y *herbatge* por 200.000 lb.; para reunir esa respetable cantidad, se procedió al establecimiento de una *collecta*, durante cinco años<sup>90</sup>. Así pues, la guerra con Francia y los conflictos derivados de la política mediterránea fueron la causa del establecimiento de un impuesto indirecto (*sis*a), que estuvo en vigor en casi todo el Principado entre 1288 y los primeros años del s. XIV<sup>91</sup>. Según algunos testimonios, parece que los coetáneos fueron plenamente conscientes de que, entre 1289 y 1292, se pasaba una página en la historia del sistema fiscal catalán<sup>92</sup>.

<sup>88</sup> Un brevísimo resumen sobre la administración de este *auxilium*, en el marco de la ya superada discusión sobre el origen de la Diputació del General puede verse en TORRE, *Los orígenes*, pp. 33-36. Sobre las Cortes de Monzón en su contexto aragonés, véase L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Uniones aragonesas y las Cortes del reino (1283- 1301)*, I, pp. 244-254 y II, pp. 384-394.

<sup>89</sup> TORRE, *art. cit.*, pp. 37-38.

<sup>90</sup> TORRE, *art. cit.*, pp. 40-43. En el registro de albaranes correspondiente a 1307-1308 (ACA, RP, MR, reg.622) existen algunas liquidaciones de deudas sobre la llamada *cullita de Cathalunya*.

<sup>91</sup> Lamentablemente, los aspectos más directamente relacionados con la fiscalidad quedan por el instante en la oscuridad, dado que, tanto las tarifas de la *sis*a de 1292 –*ordinatam et taxatam in presenti Curia generali*– como la de 1300, fijadas también en las Cortes de Barcelona de ese año, no han podido ser localizadas hasta el momento.

<sup>92</sup> Por ejemplo, en 1334, los jurados de Girona aludían a *totes les cises qui són levades en Cathalunya del temps del senyor rey N'Amfós a ensà* (AHMG, I.1.2.1, legajo 5, nº1, f.17v.); y, a partir de 1359, los brazos de las Cortes solicitaban al rey la confirmación de sus privilegios *com lo senyor rey N'Amfós féu en la cort de Muntçó e.l senyor rey en Jacme en la cort primera de Barcelona sobre lo fet de la sis*a; cf. *Cortes*, vol.III, pp. 401-402.

Sin perjuicio de que, como he dicho antes, hubiese subsidios otorgados a consecuencia de negociaciones particulares con determinadas ciudades –por ejemplo, las 15.000 lb. concedidas por Barcelona en 1321 para la empresa sarda<sup>93</sup>– no hemos hallado hasta ahora ninguna referencia a la posible concesión de *ajudes* en las ocho asambleas celebradas entre 1300 y 1323. Pero éste año, con motivo de la conquista de Cerdeña, los síndicos de las ciudades y villas catalanas que habían acudido a las Cortes generales de Barcelona concedieron un *servicium* bienal a percibir mediante un impuesto directo de cuota, lo que rompía momentáneamente la tendencia hacia el impuesto indirecto observada desde finales del s. XIII<sup>94</sup>. No obstante, a pesar del considerable esfuerzo que, a tenor de los capítulos de su concesión, debió suponer el establecimiento y la percepción de este subsidio, los resultados dejaron mucho que desear: en marzo de 1324, el rey confesaba que, en numerosos lugares del Principado, lo obtenido del *servicium* apenas alcanzaba la cantidad que habitualmente pagaban como *questia*<sup>95</sup>. No menos importante para la historia del sistema fiscal fue la ayuda bienal nuevamente ofrecida por las ciudades y villas en las Cortes de Montblanc (1333) para financiar la guerra con Granada y Génova: las cantidades repartidas a cada lugar (en total, 15.722 lb. al año) se percibirían, en los núcleos de menor entidad, mediante un impuesto directo (*talla*) y, en los restantes, a través de una *imposició* indirecta, cuyas tarifas se detallan en los capítulos de concesión<sup>96</sup>. Así, por primera vez, disponemos del texto de una *imposició* establecida a escala de todo el Principado pues, como he dicho, no hemos encontrado hasta el momento las tarifas de las *sisas* de 1288, 1289 y 1300.

Un nuevo ciclo fiscal, ya en la época de Pedro el Ceremonioso, se puso en marcha al principio de la década de 1340 para hacer frente esta vez a la amenaza del sultanato *mariní*. De nuevo, los síndicos de las ciudades y villas,

<sup>93</sup> TORRE, *art. cit.*, p. 45.

<sup>94</sup> Entre otras referencias, AHCB, *Llibre Vermell*, I, ff.16v.-21v. El texto de esta concesión es de un extraordinario interés y sería merecedor de un tratamiento monográfico: además de brindar datos relevantes para la propia historia de la fiscalidad directa (tasas que se aplican, criterios y métodos de tasación, etc.) explica, con detalles incomparablemente más ricos que los escuetos datos referentes a las ayudas anteriores, el complejo sistema administrativo creado para la percepción del *servicium*; el breve comentario de Torre, pp. 46-48 apenas permite intuir la riqueza del texto.

<sup>95</sup> Ello introdujo algunos cambios en la percepción del segundo plazo; ACA, C, reg.329, ff.201r.-212v.

<sup>96</sup> Arxiu Històric Comarcal de Tàrraga, *Llibre de Privilegis*, II, ff.116r.-124v. Sobre el destino posterior del subsidio, véase J.L. MARTÍN, *Contribución de Barcelona a la defensa de Cerdeña*, en *Economía y sociedad en los reinos hispánicos de la Baja Edad Media*, II, Barcelona, 1983, pp. 259-272.

reunidos en Barcelona con ocasión de las Cortes generales de 1340, otorgaron al monarca una ayuda trienal de 40.000 lb. cada año para armar 20 galeras que colaborasen con las del rey de Castilla en la defensa de Gibraltar; las cantidades repartidas a cada lugar se obtendrían de nuevo mediante una *imposició general*<sup>97</sup>. Pero, antes de que hubiesen transcurrido los tres años de la ayuda para el conflicto del Estrecho, comenzó la guerra contra Jaime III de Mallorca, por lo que, en el Parlamento de Barcelona (1342), los representantes urbanos prorrogaron el subsidio anterior aumentándolo hasta las 50.000 lb. anuales<sup>98</sup>. Y, prácticamente sin solución de continuidad, un nuevo Parlamento, celebrado también en la ciudad condal (1344), concedió otra ayuda de 70.000 lb. durante tres años para la campaña del Rosellón, que también habría de percibirse mediante una *imposició general* de acuerdo con las tarifas de 1340<sup>99</sup>.

Así pues, esta primera fase se puede caracterizar de forma provisional por el carácter esporádico y relativamente espaciado de las ayudas otorgadas en asambleas: sólo tenemos constancia hasta el momento de diez concesiones de subsidios, de vigencia variable (bienal, trienal o quinquenal), en los cincuenta y siete años que median entre 1288 y 1345; de todas formas, entre 1340 y 1345, transcurre un ciclo fiscal en que una ayuda se encabalga con la siguiente, prefigurando lo que sería normal a partir de 1350. En segundo lugar, se observa, aquí como en otros lugares, una clara preferencia por el impuesto indirecto, salvo el *cabessatge* de 1323 y la solución mixta (*imposició/talla*) adoptada en 1333. Y, por fin, se puede detectar la incidencia mayor de esta fiscalidad sobre las ciudades y villas de realengo<sup>100</sup>; sin embargo, esta cuestión

<sup>97</sup> Aunque, después, cada ciudad y villa la adaptaría a su situación particular; lamentablemente, todavía no hemos localizado las tarifas de esta *imposició*; cf. M. SÁNCHEZ-GASSIOT, *La Cort General de 1340*, pp. 226-234.

<sup>98</sup> Véanse, entre otras referencias, Arxiu Històric de la Ciutat de Manresa (AHCM), Pergamino n.º 281 y AHCB, *Llibre Vermell*, I, ff. 114r.-117r.; cf. SÁNCHEZ-GASSIOT, *art. cit.*, pp. 234-235. Véase también J. SOBREQÜÉS CALLICÓ, *Contribució econòmica del municipi de Barcelona a l'empresa de recuperació del regne de Mallorca per Pere el Cerimoniós (1343-1349)*, «VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón», II, 3, Valencia, 1973, pp. 291-302.

<sup>99</sup> AHCM, Pergamino n.º 288.

<sup>100</sup> Fueron los años en que, a tenor de las fuentes disponibles, empezó la emisión sistemática de deuda pública por parte de los municipios para hacer frente con urgencia a las crecientes demandas de la Corona; en Barcelona, ello sucedió entre 1330 y 1340 (cf. Y. ROUSTIT, *La consolidation de la dette publique*, pp. 49-50); y, en Cervera, la venta de censales y violarios empezó en 1332 y 1334 (cf. M. TURULL, *La configuració jurídica*, pp. 458-460). Es posible aproximarse al grado de endeudamiento de los municipios catalanes para las guerras del Estrecho y de Mallorca a través de las cuentas de R. de Màrgens, recaudador de las

es mucho más delicada de interpretar, ya que implicaría conocer el alcance de los subsidios pagados por el clero (via décimas, por ejemplo) así como la participación de la nobleza en estas empresas militares, participación que habría de repercutir fiscalmente sobre sus hombres.

B) 1350-1358: la edad de oro de las «imposicions»

No tenemos constancia de la concesión de ningún donativo de carácter general entre 1345 y 1350, es decir, los años que enmarcan la primera manifestación de la Peste Negra. No parece que las Cortes de Barcelona de 1347 otorgasen ninguna ayuda y, para sofocar la grave revuelta de los Doria en Cerdeña, el rey recurrió al rápido y cómodo expediente de vender porciones del patrimonio <sup>101</sup>. Pero, a partir de 1350, transcurrió una nueva etapa, que podemos considerar de transición hacia los importantes cambios de los años 1360; si la he caracterizado provisionalmente como la «edad de oro» de las *imposicions* es para subrayar el neto protagonismo de esta modalidad de punció fiscal, hasta el punto de que el reparto o *compartiment* de los donativos entre las ciudades y villas se haría según el rendimiento respectivo de las *imposicions* en cada lugar. En esta etapa, los motivos que justificaron la nueva escalada de peticiones de subsidios fueron la guerra contra Génova y la necesidad de sofocar la revuelta del juez de Arborea en Cerdeña –como es sabido, el rey en persona intervino en la ocupación de L'Alghero (1354)– aunque, en 1356, la rivalidad con la ciudad ligur fue el chispazo que provocó el largo conflicto con Castilla, decisivo para explicar las transformaciones del sistema fiscal <sup>102</sup>. La principal característica de este período fue la sucesión casi ininterrumpida de donativos: en ocho años se otorgaron no menos de siete *profertes* y, en una ocasión, dos en el mismo año. Tras la *imposició* general ofrecida por los tres brazos en las Cortes de Perpinyà (1350-1351), confirmada en las de Lleida (1352), las ciudades y villas reales fueron casi las únicas otorgantes de las restantes *ajudes*: 70.000 lb. en 1353 (Parlamento de Vilafranca); 100.000 lb. en enero de 1354 y 50.000 lb. en agosto del mismo año (Parlamentos de Barcelona); 60.000 lb. en 1355 y

*questie* del Principado entre 1348 y 1359 (ACA, RP, MR, reg.642, ff.242v.-253v. y C, *Varia*, nº37), material que tengo en estudio.

<sup>101</sup> Vid. M. SÁNCHEZ, *Después de Aidu de Turdu*; recordemos que, con este motivo,, también fue vendido el *bovatge* al arzobispo de Tarragona; cf. *supra*, nota 77.

<sup>102</sup> El trasfondo político de las *profertes* para la guerra de Castilla está siendo estudiado por David Cohen.

70.000 lb. en 1357 (Parlamentos de Lleida) <sup>103</sup>. Por fin, como resultado del Parlamento de Girona y de las Cortes generales de Barcelona de 1358, las ciudades concedieron, por dos años, la misma cantidad que ofertaron en 1357 (esto es, 70.000 lb.), a percibir mediante *imposicions*, mientras el brazo eclesiástico otorgó una ayuda de 24 s. por fuego <sup>104</sup>.

Los capítulos de concesión de estas *ajudes* –se conservan copias en los Arxius Històrics de Barcelona y Girona, actualmente en estudio– son interesantes por varios conceptos. En primer lugar, permiten conocer, con mucho más detalle que para la época anterior, la incidencia de los impuestos indirectos sobre la vida económica, pues se especifican minuciosamente las tarifas que gravaban los distintos productos y se brindan ricos pormenores sobre su modo de percepción. En segundo lugar, el análisis de esos capítulos en estrecha relación con la documentación local aportará nueva luz sobre la consolidación del sistema fiscal en los municipios; en efecto, el rey autorizaba en cada caso a las ciudades y villas a reunir la cantidad ofertada *per vendes de censals morts o de violaris o de usures o de mogubells*; y, para asegurar el pago de las correspondientes pensiones, les autorizaba también a mantener las *imposicions*, a crear nuevas o a aumentar las tarifas de las existentes. Evidentemente, poner el producto de las *imposicions* al servicio de la deuda equivalía a perpetuar aquellas y convertirlas en un componente permanente del sistema fiscal municipal <sup>105</sup>. En tercer

<sup>103</sup> En este último caso, el subsidio fue concedido ya para financiar la recién declarada guerra con Castilla. Tanto PONS GURI, *Un fogatjament desconegut*, p. 275, nota 46, como J.L. MARTÍN, *Las Cortes catalanas de 1358*, p. 315, suponían que la ayuda concedida en Lleida fue suspendida, debido a la tregua con Pedro el Cruel, para ser reintroducida en 1358 al reanudarse el conflicto. En realidad, se trata de dos *profertes* diferentes: las 70.000 lb. otorgadas en 1357 fueron efectivamente percibidas, como lo prueba el albarán testimonial del recaudador Pere Desvall y su propio libro de cuentas; ACA, RP, MR, reg. 643, ff. 160 r.-162 v. y reg. 2466.

<sup>104</sup> Sobre la *proferta* del brazo real, véase PONS GURI, *art. cit.*, Ap. I, pp. 291-295; conocemos las capitulaciones otorgadas por Barcelona (AHCB, *Llibre Vermell*, II, ff. 121 v.-125 r.) y Girona (AHCG, I.1.2.16, legajo n.º 1). Como es sabido, la percepción de la ayuda del brazo eclesiástico y la necesidad de conocer el número de fuegos de los barones que no habían llegado a un acuerdo con el rey en las Cortes de Barcelona dieron lugar a la confección del *fogatjament* más antiguo llegado hasta nosotros, editado y comentado por PONS GURI en el citado trabajo.

<sup>105</sup> Sobre la relación entre ambos sistemas fiscales, vid. el sugerente trabajo de B. CHEVALIER, *Fiscalité municipale et fiscalité d'État en France du XIVe à la fin du XVIe siècle. Deux systèmes liés et concurrents*, en *Genèse de l'État moderne*, pp. 137-151. Acerca del creciente endeudamiento de los municipios debido a los donativos otorgados al rey, véase, para el caso de Cervera, M. TURULL, *La configuració jurídica*, pp. 543-549. A pesar de su carácter hasta cierto punto tópico, ya que su tenor se repite, aunque con significativas variantes, en la mayor parte de las *profertes*, no resisto la tentación de transcribir un fragmento de la de 1357:



lugar, desde el ángulo político e institucional, la compleja maquinaria administrativa organizada para recaudar y distribuir las cuantiosas *ajudes* nos aproxima ya a la casi inmediata creación de la Diputació del General; con todo, estoy plenamente convencido de que una lectura minuciosa, tanto de las condiciones de concesión de cada donativo como de su gestión, desde finales del s. XIII, obligará a relativizar un tanto algunas de las presuntas novedades atribuidas al período 1359-1362, que contempló el nacimiento de la *Generalitat*.

### C) 1359-1365: la cristalización del sistema fiscal

Aunque, para el caso de Cataluña, aún carecemos de estudios sólidos sobre estos años cruciales en la historia de la fiscalidad, el período es relativamente mejor conocido que las etapas anteriores: en primer lugar, los capítulos de los donativos se contienen, por fin, en la documentación procesal publicada por la RAH; y, en segundo lugar, disponemos de diversos trabajos que, desde diferentes perspectivas, permiten observar a grandes rasgos las novedades introducidas en el régimen fiscal. Por tanto, me limitaré a recordar muy brevemente cuestiones ya conocidas. Tras la tumultuosa asamblea de 1358<sup>106</sup>, en las Cortes generales de Cervera (1359), el brazo real ofreció 72.000 lb. y la misma cantidad los brazos militar y eclesiástico: en total, la muy respetable cifra de 144.000 lb. anuales durante dos años; el propio rey confesaba que en Cervera había pedido *major ajuda e secors a nostres sotsmeses que no haviem acostumat*<sup>107</sup>. El donativo se pagaría *per via de fogatge e no per altra manera* y, en el caso del brazo real, los regidores municipales quedaban encargados de repartir el *fogatge* entre los habitantes de cada lugar *carregan als uns més e als altres menys, segons*

---

*... les dites universitats sien en moltes et grans quantitats e per moltes maneres encarregades per les grans profertes e dons que han fets al dit senyor rey en temps passat, com de IIII anys ençà li haien dades més de CCC m. llibres, en tant que dubten fort que puxen trobar maneres de haver los diners de que entenen a fer la ajuda present, maiorment com los dits lochs o partida d'aquells són per los dits càrrechs despoblats, car les gents...són tan oprimides per los grans càrrechs dessus dits que, no poden sostenir aquells, se ixen dels lochs reals...e poblen-se en los lochs de cavallers, en los quals no són oprimides per tant gran càrrechs; AHCB, Llibre Vermell, II, f.270; Cortes, XI, p. 475.*

<sup>106</sup> Cf. PONS GURI, *art. cit.*, pp. 274-282; y J.L. MARTÍN, *Las Cortes catalanas de 1358*, pp. 311-333; véase también el cuadro general de las Cortes de esta época dibujado por R. D'ABADAL, *Pere el Cerimoniós i els inicis de la decadència política de Catalunya*, Barcelona, 1972, pp. 121-134.

<sup>107</sup> Cf. FERRER, *art. cit.*, p. 223.

*que a ells serà mils vist faedor*. Por otro lado, y como es de sobra sabido, el organismo encargado de la recaudación de esta *proferta* viene siendo considerado como el punto de partida de la Diputació del General <sup>108</sup>.

Pero las principales novedades se producirían en las Cortes generales de Monzón (1362-1363): por un lado, vieron nacer el nuevo impuesto de las *generalidades*, que gravaba la producción textil interior e imponía una tasa sobre el comercio de exportación, a percibir en determinados puestos aduaneros establecidos en las fronteras de la Corona de Aragón; por otra parte, significaron la institucionalización de las Diputaciones del General de Aragón, Valencia y Cataluña <sup>109</sup>. Sin embargo, por las causas que ha mostrado Sesma, los acuerdos de Monzón y el diseño de un espacio económico-fiscal único para toda la Corona fracasaron y, dos años después, Aragón, Valencia y Cataluña adaptaron el nuevo sistema fiscal a los intereses particulares de los grupos dirigentes presentes en las Cortes.

Veamos el caso de Cataluña. En abril de 1365, las Cortes reunidas en Tortosa, junto con el reino de Mallorca, otorgaron al monarca 325.000 lb (o sea, seis millones y medio de sueldos) anuales durante dos años. Esa cantidad se obtendría de diferentes maneras: de las *generalitats*, por vía de *fogatge*, a través de *imposicions*, sobre la sal, por venta de censales y sobre la ceca de Perpinyà <sup>110</sup>. Evidentemente, el régimen no nació de la nada y, en este sentido, debemos tener muy presente las alternancias entre el impuesto directo (1323, 1333, 1358, 1359) y el indirecto, aunque con neto predominio de éste, que hemos visto durante toda la primera mitad del s. XIV <sup>111</sup>. Pero, fue en 1365 cuando

<sup>108</sup> Cortes, III, pp. 388-420; FERRER, *art. cit.*, pp. 221-232. Sobre el *fogatjament* de 1359 y los siguientes, vid. PONS GURI, *art. cit.*, pp. 257-273.

<sup>109</sup> Véase PONS GURI, *Actas de las Cortes Generales de la Corona de Aragón de 1362-1363*, Codoin ACA, vol. L, Madrid-Barcelona, 1982. El mejor estudioso de estas Cortes y de sus implicaciones económicas y políticas es J.A. SESMA, *La fijación de fronteras económicas entre los estados de la Corona de Aragón*, «Aragón en la Edad Media», V (1983), pp. 141-163; véanse también los trabajos citados *supra*, notas 12 y 35.

<sup>110</sup> Cortes, II, pp. 254-302; véanse J.L. MARTÍN, *Nacionalización de la sal* y M. FIBLA, *Les Corts de Tortosa*, citados *supra*, nota 29. No deben dejar de observarse ciertas semejanzas con el sistema fiscal establecido en Francia por la misma época, es decir, en ese decenio decisivo comprendido entre los años 1350 y 1360; también allí, el sistema se basaba en el *fouage*, en las *aides* indirectas, en la *gabelle du sel* y en la llamada *imposition foraine*, percibida en las fronteras del reino. Como dice B. Chevalier, lo que permite hablar de sistema fiscal es que todo estaba bien combinado para que ninguna fuente de riqueza escapase a esa punción general; vid LOT-FAWTIER, *op. cit.*, pp. 256-265 y B. CHEVALIER, *art. cit.*, p. 139.

<sup>111</sup> Estas opciones no son en absoluto inocentes y, como he recordado más arriba, será preciso investigar el trasfondo social y económico que las gobierna. Es muy revelador, por ejemplo, que los síndicos del brazo real intentasen, en estas mismas Cortes de 1365, crear un

todos esos ensayos previos confluyeron en el complejo sistema emanado de las Cortes de Tortosa donde, como comenta Chevalier para el similar caso francés, puede observarse *le souci de combiner toutes les formes possibles d'impôt de manière qu'aucune ne soit écrasante et que nulle épargne ne lui échappe*<sup>112</sup>.

El cuantioso donativo de las Cortes de 1365 se concedió para dos años, pero uno de sus capítulos precisaba que *les dites generalitats seran e romandran en Cathalunya..., passats los dits dos anys, tant e tan longament tro que ls dits censals sien reemuts e les pensions pagades*<sup>113</sup>. Si la adscripción de las *imposicions* al pago de los censales contribuyó a perpetuar aquellas en el marco municipal, lo mismo sucederá con las *generalitats* a escala de todo el Principado: al ser colocado su producto al servicio de la deuda pública, se convertirían en un impuesto permanente, clave de bóveda del régimen fiscal catalano-aragonés.

¿Cómo evolucionó este sistema a partir de 1365?. Casi nada sabemos para Cataluña, a diferencia de Aragón y Valencia, cuyas respectivas Diputaciones del General han sido estudiadas en diferentes épocas<sup>114</sup>. Por tanto, una elemental prudencia aconseja detenernos aquí: los problemas son tan complejos y la documentación tan abundante que ya no es posible delimitar nuevas etapas ni esbozar una presunta evolución a través de superficiales caracterizaciones. Sólo cabe esperar que nuevos investigadores se unan a esta línea abierta de trabajo para colmar las muchas lagunas que todavía existen y, sobre todo, para explorar las repercusiones sociales, económicas y políticas de la fiscalidad en Cataluña, cuestiones aquí apenas esbozadas.

## RÉSUMÉ

Voici un compte rendu de quelques unes des recherches en cours à l'Institution Milà i Fontanals (C.S.I.C.) de Barcelona sur le thème de la fiscalité catalane au XIV<sup>ème</sup> siècle. Le but de ces recherches n'est pas tant l'étude des finances générales de la Couronne, mais plus concrètement, l'impact qu'a eu la lourde fiscalité royale sur la société catalane, tout spécialement au cours des années cruciales qu'ont été celles de la seconde moitié du XIV<sup>ème</sup> siècle. Après une analyse sommaire de la question à propos de ce thème, nous approfondissons certains des aspects concernant la

---

impuesto único sobre los rendimientos personales de todos los habitantes del Principado y abolir, en consecuencia, *fogatges*, *imposicions* y *generalitats*; intento que fue rechazado por el brazo militar y eclesiástico; cf. SESMA, *Fiscalidad y poder*, p. 460.

<sup>112</sup> CHEVALIER, *art. cit.*, p. 139.

<sup>113</sup> *Cortes*, II, p. 268.

<sup>114</sup> Véase *supra*, nota 12 y, para Valencia, KÜCHLER, *Die Finanzen*, pp. 101-124.

structure et l'évolution des rares recettes qui provenaient du domaine royal, tout en commentant les principales sources qui ont servi pour cette étude. Cependant, il est de connaissance publique que le système fiscal a été constitué à partir des *aides* octroyées au roi par les Cortes et les Parlements. En dernier lieu, l'étude ébauche les possibles étapes, encore que provisoires, dans l'évolution de cette fiscalité extraordinaire:

1288-1345: un système fiscal en construction.

1350-1358: l'âge d'or des impôts.

1359-1365: la cristallisation du système.

### SUMMARY

With this study, I would like to introduce some of the investigations presently in course at the Milà i Fontanals Institution (C.S.I.C.) in Barcelona about the Catalan fiscal system during the XIV<sup>th</sup> century. The objective of our research is not so much to study the general finances of the Crown, as to observe, more concretely, the impact of the heavy tax system imposed by the Crown on the social organization of the Principate, mostly during the crucial years of the second half of the XIV<sup>th</sup> century. After a brief summary of the topic, we analyze some aspects of the structure and evolution of the scarce incomes proceeding from royal domains, while the main sources for its study are commented. But, as it is well known, the fiscal system would be constructed on the base of the *ajudes* (extra) granted to the king in Assemblies and Parliaments. In the last part of the study, we sketch a couple of possible stages –that are still provisional– in the evolution of this extraordinary tax system:

1288-1345: a tax system in construction.

1350-1358: the Gold Ages of *imposicions* (taxes).

1359-1365: the crystallization of the system.